

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 41

celebrada el miércoles, 7 de noviembre de 1979

ORDEN DEL DIA

— Enmiendas introducidas por el Senado:

- A) A la exposición de motivos del proyecto de ley por el que se modifica la primera de las prórrogas previstas en el artículo 30 de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 33-IV, de 2 de noviembre).
- B) Al proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, núm. 30-IV, de 2 de noviembre).
- C) Al proyecto de ley por el que se incrementan las plantillas de los distintos Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 20-IV, de 2 de noviembre de 1979).

— Dictámenes de Comisiones:

- A) De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 64-II, de 5 de noviembre de 1979).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 42, de 8 de noviembre de 1979.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor Presidente da cuenta de las alteraciones introducidas en el orden del día de la sesión, consistentes en la eliminación de dos proposiciones de ley y de una proposición no de ley, las tres sobre el mismo tema, cuyo examen queda aplazado para una ulterior sesión del Pleno.

También da cuenta el señor Presidente de que la Comisión de Presupuestos dictaminó, con competencia legislativa plena, el proyecto de ley de un crédito extraordinario de 5.936.900.000 pesetas con destino a satisfacer los gastos de las elecciones generales y locales. Igualmente, la Comisión de Comercio y Turismo dictaminó, con la misma competencia legislativa plena, el proyecto de ley sobre el régimen jurídico del control de cambios.

Se entra en el orden del día.

Página

Enmiendas introducidas en el Senado:

A) A la exposición de motivos del proyecto de ley por el que se modifica la primera de las prórrogas previstas en el artículo 30 de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar 2527

El señor Medina González (Grupo Parlamentario Centrista) consume un turno en contra de esta enmienda. Seguidamente, fue rechazada esta enmienda por 140 votos contra 36, con 101 abstenciones. El señor Presidente declara definitivamente aprobado el proyecto de ley en los términos en que fue aprobado por el Congreso de los Diputados.

Para explicar el voto, intervienen los señores Martín Toval (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) y Fraga Iribarne (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática).

Página

B) Al proyecto de Ley sobre Fin-
cas Manifiestamente Mejorables. 2530

Artículo 3.º Sin discusión previa, se vota la enmienda al apartado 1, que fue aprobada por 274 votos a favor y cuatro en contra, con cuatro abstenciones. En relación con el apartado 2, interviene el señor De la Torre Prados (Grupo Parlamentario Centrista). Se vota la primera enmienda, de sustitución íntegra del apartado 2 por la primera parte del apartado 2 del texto del Senado. Fue rechazada. Seguidamente, se vota la siguiente enmienda relativa a la modificación de determinados conceptos. Fue aprobada. Por último, se vota la enmienda de adición de un segundo párrafo al apartado 2. Fue aprobada.

A petición del señor De la Torre Prados (Grupo Parlamentario Centrista), se votan en conjunto las enmiendas del Senado a los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 8.º y 9.º, que son la totalidad de las enmiendas que restan respecto de este proyecto de ley. Fueron aprobados. Con esto, queda aprobado definitivamente este proyecto de ley.

Página

C) Al proyecto de ley por el que se incrementan las plantillas de los distintos Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia ... 2532

El señor Presidente explica el alcance de la enmienda del Senado a este proyecto de ley, que consiste, simplemente, en la corrección de un error aparecido en el texto aprobado por el Congreso de los Diputados. La Cámara aprueba, por asentimiento, la introducción de esta modificación planteada por el Senado como enmienda. Queda así definitivamente aprobado este proyecto de ley.

Página

Dictámenes de Comisiones:

A) De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial 2532

El señor Presidente anuncia que, dado que se trata de una ley orgánica, la votación global de la misma, exigida por el artículo 81 de la Constitución, tendrá lugar, en prin-

cipio, entre las nueve y nueve y media de la noche.

Interviene el señor Ministro de Justicia (Cervero Lataillade).

Página

Artículos 1.º y 2.º 2535

Se votan el texto del dictamen para el artículo 1.º y el texto del dictamen para el artículo 2.º, salvo los apartados 5 y 6. Fueron aprobados por 287 votos contra uno, con tres abstenciones.

El señor De la Vallina Velarde (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática) defiende sus enmiendas al artículo 2.º (apartados 5 y 6), y al artículo 6.º, por tratarse de materias conexas. El señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) consume un turno en contra de estas enmiendas. El señor Gil-Arbert Velarde (Grupo Parlamentario Centrista) defiende el dictamen de la Comisión. El señor Barrera Costa (Grupo Parlamentario Mixto) consume un turno en contra del dictamen. Se vota la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, que fue rechazada por 260 votos contra 23, con ocho abstenciones. El texto de los apartados 5 y 6, según el dictamen de la Comisión, fue aprobado por 264 votos contra 15, con 15 abstenciones. Queda así aprobado en su integridad el artículo 2.º

Página

Artículos 3.º 2541

Sin discusión, fue aprobado el texto del dictamen por 288 votos contra tres, con una abstención.

Página

Artículo 4.º 2541

Interviene el señor Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista). El señor García-Romanillos Valverde (Grupo Parlamentario Centrista) consume un turno en contra de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Fue rechazada dicha enmienda. El texto del dictamen fue aprobado por 284 votos contra cuatro, con cinco abstenciones.

Página

Artículo 5.º 2543

Fue aprobado por 290 votos contra cuatro, con dos abstenciones.

Página

Artículo 6.º 2543

Intervienen los señores Vizcaya Retana (Grupo Parlamentario Vasco-PNV), Roca Junyent (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana), Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) nuevamente el señor Roca Junyent y Martín Tóval (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña). La enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) fue rechazada. También fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. El texto del dictamen fue aprobado por 280 votos contra 11, con 11 abstenciones. A continuación, se vota la enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, de adición de un nuevo párrafo, que fue rechazada.

Página

Artículo 7.º 2550

Intervienen los señores Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista), y Moscoso del Prado (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar, interviene nuevamente el señor Solé Barberá. El texto del dictamen fue aprobado por 259 votos contra 30, con una abstención. A continuación se vota la enmienda de adición, del Grupo Parlamentario Comunista, que fue rechazada.

Página

Artículo 8.º 2552

Intervienen los señores De la Vallina Velarde (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática), Navarro Estevan (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), Barrera Costa (Grupo Parlamentario Mixto) y García-Romanillos Valverde (Grupo Parlamentario Centrista). Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Demo-

crática. El señor De la Vallina Velarde explica su voto. También fue rechazada la enmienda del señor Barrera Costa. El texto del dictamen fue aprobado por 258 votos contra 21, con 14 abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Artículo 9.º 2557

Intervienen los señores Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) y Gil-Albert Velarde (Grupo Parlamentario Centrista). Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. El texto del dictamen fue aprobado por 255 votos contra dos, con 16 abstenciones.

Página

Artículo 10 2559

Intervienen los señores Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) y Moscoso del Prado (Grupo Parlamentario Centrista). Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 11 2560

Interviene el señor Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista). Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 12 2561

Sin discusión, fue aprobado por 280 votos contra dos, con dos abstenciones.

Página

Artículo 13 2561

Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y aprobado el texto del dictamen por 280 votos contra cinco, con una abstención.

Página

Artículos 14 y 15 2561

Intervienen los señores Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) y Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Fueron rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista a los artículos 14 y 15, y el voto particular del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática al apartado 3 del artículo 14. El texto del dictamen para dichos artículos fue aprobado.

Página

Artículo 16 2564

Sin discusión fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 17 2565

El señor Aguilar Moreno (Grupo Parlamentario Andalucista) defiende su enmienda al apartado 1. El señor García-Romanillos Valverde (Grupo Parlamentario Centrista) consume un turno en contra. El señor Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) defiende su enmienda. Fueron rechazadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Andalucista y Comunista. El texto del dictamen fue aprobado por 272 votos contra cinco, con 18 abstenciones.

Página

Artículo 18 2566

Intervienen los señores Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) y Sotillo Martí (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 19 a 22 2567

Fueron aprobados sin discusión, de acuerdo con el texto del dictamen.

	Página
Artículo 23	2567

El señor Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) defiende su enmienda, y el señor García-Romanillos Valverde (Grupo Parlamentario Centrista) consume un turno en contra. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y aprobado el texto del dictamen.

	Página
Artículo 24	2568

El señor De la Vallina Velarde (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática) defiende su enmienda y el señor Moscoso del Prado (Grupo Parlamentario Centrista) interviene en contra. Observación del señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática y aprobado el texto del dictamen.

	Página
Artículo 25	2570

El señor Aguilar Moreno (Grupo Parlamentario Andalucista) defiende su enmienda. El señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) consume un turno en contra. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista. El señor Aguilar Moreno explica su voto. Fue aprobado seguidamente el texto del dictamen.

El señor Presidente anuncia el plan de trabajo de distintas Comisiones para la mañana, antes de la continuación del Pleno, que tendrá lugar a las once y media.

Se levanta la sesión a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: La sesión se va a desarrollar con sujeción al orden del día im-

preso y repartido, con las modificaciones acordadas por la Junta de Portavoces, consistentes en la eliminación de los puntos 3 y 4 del número cuarto, relativos a las proposiciones de ley sobre tasas y exacciones en materia de juego, así como la proposición no de ley que figura en el punto quinto con el número 1, también sobre la misma materia.

La Junta de Portavoces acordó su aplazamiento para una ulterior sesión del Pleno con motivo de su conexión y posible interferencia con el proyecto de ley, actualmente en trámite, en materia de financiación de las Comunidades Autónomas.

Antes de entrar en el orden del día quiero dar cuenta al Pleno de la Cámara de que por la Comisión de Presupuestos, en su sesión del día 26 de octubre, se dictaminó, con competencia legislativa plena, en virtud de la delegación recibida del Pleno, el proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 5.936.900.000 pesetas, con destino a satisfacer los gastos de elecciones generales y locales. Y por la Comisión de Comercio y Turismo, también al amparo del artículo 75, 2, de la Constitución, el proyecto de Ley de Régimen Jurídico del Control de Cambios.

ENMIENDAS INTRODUCIDAS EN EL SENADO:

- A) A LA EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA PRIMERA DE LAS PRORROGAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY 55/1968, DE 27 DE JULIO, GENERAL DEL SERVICIO MILITAR.

El señor PRESIDENTE: En el punto primero del orden del día figuran incluidas, para debate y votación del Pleno, las enmiendas propuestas por el Senado en relación con diversos proyectos de ley.

En primer lugar, el proyecto de ley por el que se modifica la primera de las prórrogas previstas en el artículo 30 de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar. Las enmiendas introducidas por la Alta Cá-

mara figuran en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del día 2 de noviembre.

¿Desea algún Grupo Parlamentario utilizar un turno a favor o en contra de la enmienda propuesta por el Senado en relación con la exposición de motivos en este proyecto de ley? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Medina, del Grupo Centrista, en contra de la enmienda.

El señor MEDINA GONZALEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el proyecto de ley que el Senado nos remite como enmienda tiene su origen en la preocupación del Gobierno por completar, con un criterio justo, amplio y generoso, la prórroga de primera clase que se establece en la Ley General del Servicio Militar vigente.

Según esta ley pueden acogerse a la prórroga «quienes sean (y cito textualmente) sostén de su familia en línea ascendiente o colateral en segundo grado». Faltaban, pues, quienes tienen a su cargo familiares en línea descendiente. Para cubrir esa laguna en el proyecto de ley que fue remitido por el Gobierno a esta Cámara, había la posibilidad de conceder la prórroga a los casados con uno o más hijos, según establecía la exposición de motivos del proyecto.

Esta fórmula fue objeto de una enmienda por parte del Grupo Socialista de Cataluña, en el sentido de no hacer referencia alguna al estado civil del interesado. Esta enmienda fue aceptada por el Grupo Centrista, por participar mi Grupo del criterio de que era conforme con lo dispuesto en la Constitución, que impide toda discriminación por razón de estado civil y protege a los hijos con independencia de la filiación. Por tanto, la fórmula finalmente aprobada por el Pleno del Congreso pasado, dejaba sólo la expresión «con uno o más hijos».

En la enmienda que nos remite ahora el Senado, se ha suprimido la expresión «con uno o más hijos», para ser sustituida por esta otra: «con familiares a su cargo que, de incorporarse a filas, quedarían sin recursos suficientes».

A nuestro juicio, no había inconveniente en admitir la enmienda del Senado si ésta recogiera solamente una adecuación entre la pra-

xis de la exposición de motivos, que habla de familiares a su cargo, y el artículo único del proyecto que habla de por ser el interesado quien sostiene a su familia. Si hubiera una adecuación formal, entonces no habría inconveniente; pero, a nuestro juicio, se trata de una modificación que, a tenor de lo establecido en el mensaje motivado que ha remitido a esta Cámara el Senado, supone una alteración del espíritu y contenido del texto que fue aprobado en esta Cámara por una amplísima mayoría, y puede prestarse a confusión.

En este mensaje motivado que nos ha enviado el Senado se dice que la expresión original del Congreso debe ser sustituida por otra mucho más amplia, como la propuesta que pueda abarcar la hipótesis de la esposa, de un ascendiente e, incluso, de un hermano, que por determinadas circunstancias se encuentren viviendo a cargo del interesado, gracias al trabajo de éste; o una explotación familiar, de modo que su incorporación a filas producirá unas gravísimas consecuencias para la economía familiar mantenida por el interesado.

En el espíritu de la ley original del proyecto, tal como salió de la Cámara, estaba el conceder la prórroga a los ascendientes, a los colaterales hasta el segundo grado, y a los descendientes, pero no esa interpretación tan amplia, dudosa en su aplicación, que puede ofrecer duda, que ahora emite el Senado.

Es obvio que sigue siendo la misma circunstancia, que sigue siendo el mismo espíritu el que presidió esta Cámara, cuando se aprobó en el Pleno el proyecto de ley original, que el que existe en este momento.

Por tanto nos parece, de acuerdo con el texto y el espíritu que había sido aprobado en el Pleno del Congreso, que no ha lugar a la admisión de la enmienda presentada por el Senado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario sostener un turno a favor de la enmienda propuesta por el Senado? *(Pausa.)*

Vamos a someter a votación la aceptación o rechazo de la enmienda propuesta por el

Senado a la exposición de motivos del proyecto de ley por el que se modifica la primera de las prórrogas previstas en el artículo 30 de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; a favor, 36; en contra, 140; abstenciones, 101.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda propuesta por el Senado a la exposición de motivos del proyecto de ley por el que se modifica la primera de las prórrogas previstas en el artículo 30 de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar.

Por tanto, queda definitivamente aprobado el proyecto de ley en los términos en que figuraba en el acuerdo anterior del dictamen de la Comisión y del Pleno de este Congreso de los Diputados.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, Señorías, mi Grupo se ha abstenido en esta votación, lo cual ha permitido que se vuelva al texto que inicialmente había aprobado este Congreso y, por tanto, al espíritu de la enmienda que Socialistas de Cataluña había presentado.

El texto que del Congreso se había remitido al Senado explicitaba claramente que no podría haber discriminación en este tema por razón del estado civil del futuro servidor militar del Estado.

La enmienda introducida por el Senado tenía, aparte de los elementos que se han expuesto aquí para argumentar el voto en contra del Grupo Centrista, para nosotros un elemento que es el que fundamentalmente ha justificado nuestra abstención. Al introducir el concepto de «familiar u otros familiares a su cargo», de hecho se estaba haciendo una remisión, tácita o expresa, a la actual concepción jurídico-civil y jurídico-canónica de la familia, con lo cual se estaba conturbando o perturbando el concepto que nosotros queríamos establecer,

claramente, de falta de discriminación, de no discriminación, por razón del estado civil, del que tenía que acceder al servicio militar. Es por esto, fundamentalmente, y sin perjuicio de la reforma del Código Civil, en relación con la materia de filiación, muy concretamente, que pueda salir de estas Cámaras, por lo que nosotros nos hemos abstenido en esta votación, por creer que, en cualquier caso, el concepto que se establecía en el texto del Congreso era el que daba mayores seguridades jurídicas en la aplicación de esta exención. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para explicación de voto, el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para una brevísima explicación de voto. Nuestro Grupo Parlamentario ha votado favorablemente la enmienda, primero, por respeto al Senado, que, como es natural, ya no es la Alta Cámara, es tal vez una segunda Cámara en este sentido moderno de la palabra, pero que, en general, trabaja muy bien los textos, por lo que yo quiero rendir público homenaje a nuestro Cuerpo colegislador.

Segundo, por las mismas razones, «a sensu contrario», del señor Martín Toval. Todos creemos que la familia es una institución capital, como tal la contempla la Constitución, y nosotros defendemos la familia estable y, respecto a ella, los valores tradicionales de la familia española y la doctrina de la Iglesia en este aspecto.

En tercer lugar, porque creímos que ésta era una enmienda generosa que ampliaba otros casos, y no sólo el de los hijos, sino la posibilidad de que dependan esos otros familiares de la persona que presta el servicio militar. Y convencidos como estamos, y lo hemos dicho varias veces, y lo reiteraremos siempre, de que el servicio de armas es un servicio capital del ciudadano, sin embargo, también hay que tener consideración a la familia, justamente para que la pueda defender quien en cada caso pueda hacerlo. Y aunque es claro que podía dar lugar en su momento la aplicación extensiva de la enmienda a que se forzase la interpretación de este supuesto her-

mano en paro, u otras figuras que se pudieran exagerar, para eso están los Reglamentos.

Por estas razones importantes, tres como he dicho, hemos votado favorablemente la enmienda, lamentando que no haya prosperado la muy razonable del Senado.

B) AL PROYECTO DE LEY SOBRE FINCAS MANIFIESTAMENTE MEJORABLES.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables. Las enmiendas y el mensaje motivado que las acompaña figuran publicados en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del día 2 de noviembre.

Enmiendas al artículo 3.º de este proyecto de ley. ¿Desea algún Grupo Parlamentario consumir un turno a favor o en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Colino por el Grupo Socialista del Congreso.

El señor COLINO SALAMANCA (desde los escaños): Una simple aclaración. Quisiéramos que se votasen separadamente del artículo 3.º, según han venido del Senado, los apartados 1 y 2. Y dentro del segundo, que se votase separadamente desde «cualquier acto» hasta el punto donde dice «Real Decreto», y a continuación, desde «Real Decreto» hasta el final del apartado 2 del artículo 3.º

El señor PRESIDENTE: No deseando ningún Grupo Parlamentario consumir turno a favor o en contra de las enmiendas del Senado al artículo 3.º, vamos a pasar a su votación, accediendo a la petición formulada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

En primer lugar vamos a votar las enmiendas al apartado 1 del artículo 3.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 274; en contra, cuatro; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aceptada la enmienda del Senado al apartado 1 del artículo 3.º

El señor PRESIDENTE: En cuanto al apartado 2, el señor De la Torre tiene la palabra.

El señor DE LA TORRE PRADOS (desde los escaños): Señor Presidente, Señorías, al llegar a la votación del apartado 2, que se ha dividido, a petición del señor Colino, en dos partes, de acuerdo con el punto y seguido que hay en la tercera línea del apartado 2, y votar ahora la primera parte del apartado 2, quisiéramos hacer la observación de que nuestro Grupo Parlamentario pide y somete a la consideración de la Cámara y de la Mesa, que, puesto que este párrafo es la equivalencia del apartado 2 del artículo 3.º que el Congreso aprobó, consideramos que en el texto del Congreso, después de las palabras «o cualquier otro acto», faltan, entendemos nosotros que por un defecto de estilo, las palabras «o negocio jurídico», que han sido precisamente añadidas en la redacción del Senado. De esta forma estamos comparando —es lo que quisiera recordar con esta intervención— el texto que el Senado nos envía, esa primera parte del apartado 2, con el texto que el Congreso aprobó para el apartado 2, pero añadiendo en este último las palabras «o negocio jurídico». Después, en otra votación posterior, entraría a considerar esta Cámara la segunda parte del apartado 2, que es otra votación distinta. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La formulación del Senado respecto del apartado 2 del artículo 3.º comporta, efectivamente, una diversidad de enmiendas concretas susceptibles de ser aisladas a efectos de votación.

Hay, en primer lugar, una enmienda de sustitución de la formulación hecha en el texto inicial del Congreso. Vamos a someter a votación primeramente esa enmienda de sustitución, y en el caso de que fuera rechazada someteríamos a votación si, ello no obstante, la Cámara acepta que el supuesto de hecho, «acto» en el texto del Congreso, «acto o negocio jurídico» en el texto del Senado, puede admitirse la formulación del Senado en el sentido de que se incorporara a la referencia a

un acto fraudulento la referencia también a un negocio jurídico fraudulento. Estas serían las dos primeras votaciones. Después someteríamos a votación separada, como enmienda de adición, el párrafo siguiente que figura en el texto del Senado, y que es, efectivamente, una adición al texto que figuraba en el proyecto del Congreso.

Por consiguiente, en primer lugar someteremos a votación la sustitución íntegra del apartado 2 del artículo 3.º por la primera parte del apartado 2 del artículo 3.º, según el texto del Senado.

Enmienda de sustitución. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 15; en contra, 269; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda del Senado en cuanto formulación global distinta y de sustitución del texto que figuraba en el acuerdo del Congreso de los Diputados.

Sometemos ahora a votación concreta si, no obstante haber rechazado esa enmienda de sustitución en cuanto enmienda global, el Pleno del Congreso acepta o no la incorporación del concepto «negocio jurídico» junto al concepto «acto».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 274; en contra, nueve; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aceptada esta enmienda.

El apartado 2 del artículo 3.º mantiene, por tanto, los mismos términos que en su día fueron aprobados por el Congreso, con la adición de las palabras «negocio jurídico», a continuación de «cualquier otro acto».

Sometemos a votación seguidamente la enmienda consistente en la adición de un segundo párrafo, dentro de este apartado 2 del artículo 3.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 289; a favor, 287; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aceptada la enmienda del Senado, que proponía la adición de un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 3.º

El señor DE LA TORRE PRADOS (desde los escaños): Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Torre para una cuestión de orden.

El señor DE LA TORRE PRADOS (desde los escaños): Señor Presidente, Señorías, si no hay inconveniente por ningún Grupo Parlamentario, nuestro Grupo propondría que se pudiera efectuar la votación de todas las enmiendas que quedan propuestas por el Senado al texto del Congreso, de una manera conjunta, de tal forma que aligeráramos en lo posible el ritmo de lo que nos queda de debate de este proyecto de ley. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Procederemos en la forma en que lo venimos haciendo, y es que la Presidencia va enunciando las enmiendas correspondientes a los diversos artículos. Si ningún Grupo solicita la palabra o votación separada, se acumulan para ser objeto de una única votación.

Enmiendas al artículo 4.º (Pausa.)

Enmiendas al artículo 5.º (Pausa.)

Enmiendas al artículo 6.º (Pausa.)

Enmiendas al artículo 8.º (Pausa.)

Enmiendas al artículo 9.º (Pausa.)

Son todas las enmiendas propuestas por el Senado y, consiguientemente, vamos a someterlas a votación conjunta.

Repito, vamos a someter a votación las enmiendas a los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 8.º y 9.º, que son la totalidad de las enmiendas que restan respecto de este proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 280; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, aceptadas las enmiendas propuestas

por el Senado respecto de los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 8.º y 9.º Con esto queda concluido el punto relativo a debate y votación de las enmiendas del Senado al proyecto de Ley sobre Fincas Manifiestamente Mejorables.

C) AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE INCREMENTAN LAS PLANTILLAS DE LOS DISTINTOS CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

El señor PRESIDENTE: El Senado, en relación con este proyecto de ley, ha instrumentado, en forma de enmienda, lo que es una simple corrección de error padecido en el texto del Congreso publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes», error consistente en que los incrementos y las cifras totales previstos para Médicos Forenses son los que corresponden en realidad a los Secretarios de Juzgados, de distritos, y viceversa. Por consiguiente, aun cuando se ha instrumentado como enmienda, no hay en realidad una manifestación de voluntad por parte del Senado distinta de la manifestación de voluntad hecha en su día por el Congreso de los Diputados. Por lo cual, si la Cámara así lo aceptara, la Presidencia propondría que, por asentimiento, se introdujera la rectificación de errores indicada por el Senado y que suponen una mera corrección de error material y aritmético que figura, efectivamente, en el proyecto final publicado, respondiendo al acuerdo del Congreso de los Diputados. ¿Están de acuerdo? (Asentimiento.)

Por asentimiento de la Cámara, se introduce esa rectificación, lo que supone, en definitiva, la aceptación de la enmienda propuesta por el Senado.

DICTAMENES DE COMISIONES:

A) DE LA COMISION DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

El señor PRESIDENTE: El punto siguiente del orden del día incluye el dictamen de la

Comisión de Justicia sobre el proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Esta ley tiene el carácter de Ley Orgánica por determinación de la Constitución. Siguiendo los precedentes habidos ya en relación con otras leyes orgánicas fijaremos para la votación global de conjunto, exigida por el artículo 81 de la Constitución, una hora comprendida entre las nueve y las nueve y media de esta noche. Caso de que el debate no permitiera la votación de conjunto en ese momento, ya se fijaría la hora para la votación global final prevista en el artículo 81.

Repito, la votación global, en principio, tendrá lugar entre las nueve y nueve y media de esta noche.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Caveiro Lataillade): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el artículo 122, apartado 2, de nuestra Constitución proclama que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo, afirmación que considero trascendental puesto que supone la instauración en nuestro sistema jurídico-político, al igual que ha ocurrido en otros países de Europa occidental, del mismo marco cultural, de un régimen de autogobierno de los Juzgados y Tribunales que entraña, por definición, el desapoderamiento del ejecutivo en cuantas competencias pudieran comprometer el principio de independencia del Poder Judicial. Pero conviene advertir que el establecimiento de un régimen de autogobierno del Poder Judicial no supone que el ejecutivo deba desentenderse totalmente de intervenir en el funcionamiento del servicio público de la Justicia como esencial para la comunidad, toda vez que, sin perjuicio de las competencias que puedan atribuirse al Consejo General del Poder Judicial, continúan residiendo en poderes del ámbito del ejecutivo las competencias necesarias para dotar de medios a Tribunales y Juzgados.

Aunque hubiera sido deseable que en la regulación del Consejo General del Poder Judicial se acometiera la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, sede natural para el establecimiento de su estatuto jurídico, razones

inexcusables de urgencia han aconsejado la elaboración de un texto separado en el que se aborda la ordenación orgánica de dicho Consejo y la determinación concreta de sus funciones, con el propósito harto comprensible de facilitar la constitución del Tribunal Constitucional, pieza clave para el regular funcionamiento de los poderes del Estado y cuya Ley Orgánica ha sido recientemente promulgada. No debe olvidarse que la previa constitución de este Consejo General del Poder Judicial condiciona la composición del antes mencionado Tribunal, dos de cuyos miembros habrán de ser propuestos por aquél, sin que exista obstáculo que impida el anticipado establecimiento de su estatuto jurídico, siempre que su aprobación se someta al régimen previsto en el artículo 81 del texto constitucional.

De otra parte, es necesario tener en cuenta que se ha previsto expresamente la incorporación de dicho texto, separando al articulado de la futura Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo proyecto, aprobado ya por el Gobierno la pasada semana, entrará muy en breve en esta Cámara.

Y no quiero dejar de terminar este preámbulo sin agradecer también la meritoria labor desarrollada por la Ponencia y por la Comisión de Justicia de esta Cámara que, a través de sus trabajos, ha mejorado el proyecto aprobado por el Gobierno a la vista de las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, consiguiendo un texto en el que se han logrado aproximar sensiblemente las distintas posturas, con todo lo que esto puede suponer de positivo, y espero que así sea, en una materia tan importante como una ley organizativa de rango orgánico en la que se regula el estatuto de un órgano constitucional de la importancia del Consejo General del Poder Judicial, en orden a una mayor autoridad en su implantación y a unas mayores posibilidades de estabilidad de esta normativa.

Considero conveniente para el mejor desarrollo de la Constitución que las leyes de carácter organizativo alcancen una aceptación notoriamente mayoritaria para asegurar su mejor implantación y consolidación.

Por lo que respecta a la estructura y contenido del proyecto, consta éste de cuatro títu-

los, varios capítulos, cincuenta y cuatro artículos y varias Disposiciones transitorias, finales y adicionales.

Sobre el título I me voy a referir, de forma muy breve, a aquellos aspectos que me parece importante resaltar y que llevan la rúbrica «Del Gobierno del Poder Judicial». Se atribuye al Consejo, con exclusiva competencia, la facultad de dictar cuantos actos puedan afectar al régimen jurídico de Jueces, Magistrados y Secretarios, extendiéndose aquélla, en aras a la mayor independencia del Consejo, a la elaboración del propio Presupuesto.

Pero no sólo se reconocen al Consejo General cuantas competencias vendrían exigidas por el principio de independencia judicial, sino que se han ampliado aquéllas al prescribirse que dicho Consejo dispondrá de facultades de iniciativa o propuesta y, en su caso, de informe; entre otras materias, en la determinación y modificación de cualesquiera demarcaciones judiciales, en la elaboración de cuantas disposiciones generales se refieran a materias procesales o afecten a la organización, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, o al estatuto jurídico de sus miembros, conscientes de que por medio de esta colaboración del órgano supremo del Poder Judicial en las tareas prelegislativas relativas a dichas materias podrá asegurarse evidentemente el acierto de las decisiones que al respecto se adopten.

Pero no sólo se extienden las competencias del Consejo General del Poder Judicial a estas materias, sino que a fin de conseguir que su actuación sea totalmente independiente se atribuye al mismo un poder autonormativo en materias de su competencia, siempre es, claro, dentro del marco fijado por la Ley Orgánica.

Punto capital de este título es el relativo a la composición del Consejo General, y más concretamente a la distribución de los doce vocales de procedencia judicial entre las distintas categorías judiciales. El texto del proyecto, fiel al mandato del artículo 122, apartado 3, de la Constitución, y con la necesaria vocación de futuro que toda disposición general debe tener, y máxime si se trata de una ley de carácter orgánico, distribuye dichos puestos entre las diversas categorías judiciales, combinando adecuadamente, a mi jui-

cio, el principio jerárquico con el meramente representativo, sin olvidar que el Consejo General del Poder Judicial se concibe en la Constitución como órgano de gobierno del Poder Judicial.

El sistema electoral, al descansar en el principio de colegio único, acentúa la representatividad de los miembros elegidos, y con la finalidad de que dicho sistema quede preservado de toda injerencia extraña la regulación del procedimiento electoral se deja en manos del propio Consejo, y el control de la pureza de la elección se atribuye a una Junta electoral de composición exclusivamente judicial. Todas estas garantías quedan completadas con el propósito de cerrar todo resquicio a una posible arbitrariedad con la admisión de la vía contencioso-administrativa para la impugnación de los acuerdos de dicha Junta.

Por último, se asegura la independencia de los miembros del Consejo General, sujetándoles a las mismas incompatibilidades, cualquiera que sea su origen, establecidas para Jueces y Magistrados, y se establece un sistema que asegura su inamovilidad por todo el tiempo de duración de su mandato.

El título II, relativo a los Organos del Consejo General del Poder Judicial, regula como tales a los distintos órganos, entre ellos, de manera especial por su trascendencia, al Presidente, al Pleno, a la Comisión Permanente y a los distintas secciones.

El Presidente del Tribunal Supremo —y aquí también hay una novedad—, como Presidente del Consejo General del Poder Judicial, es nombrado por el Rey por un período de cinco años, período que se ha querido que coincida con el mandato recibido por los otros miembros del Consejo General a propuesta que se efectúe, respecto a estos nombramientos, por el propio Consejo General. Este deberá recaer en un Magistrado del Tribunal Supremo, en un miembro de la Carrera Judicial o en un Jurista de reconocida competencia, con más de quince años de antigüedad en la carrera o en el ejercicio de la profesión, fórmula flexible que tiende a asegurar la idoneidad del elegido.

En el Pleno se residencian lógicamente las más importantes competencias del Consejo, de las que merecen destacarse, entre otras, las de la propuesta al Rey para el nombra-

miento del Presidente del Tribunal Supremo y miembros del Tribunal Constitucional, la audiencia prevista en el artículo 124, 4, de la Constitución sobre el nombramiento del Fiscal General del Estado y, en suma, todos aquellos nombramientos que no deban producirse exclusivamente en razón de criterios de antigüedad, como son los de Presidente de Sala, los Magistrados del Tribunal Supremo y Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.

Libero a la Cámara de la referencia a otros órganos que integran el Consejo General del Poder Judicial.

En el título III parece interesante destacar, en cuanto se ocupa del régimen de los actos del Consejo y de conformidad con su carácter específico en estos aspectos gubernativos que se admite en el texto, una vez agotados los recursos internos, la fiscalización de los actos de dicho Consejo en vía contencioso-administrativa.

Por último, el título IV, con la finalidad de dotar al Consejo de una organización interna que facilite el desarrollo de sus competencias, se ocupa de la regulación de los órganos técnicos a su servicio.

De las Disposiciones adicionales y transitorias, quizá merecen especial atención las relativas a la regulación de las Asociaciones Profesionales de Jueces y Magistrados, y a la constitución del Primer Consejo General del Poder Judicial.

El texto del proyecto, respetando, a nuestro juicio, las directrices recogidas del artículo 127 de la Constitución, prohíbe a los Jueces y Magistrados específicamente pertenecer a partidos políticos y a sindicatos, regula el régimen asociativo de los mismos en el marco estrictamente profesional, reconociendo como fines lícitos la defensa de intereses profesionales de sus miembros, la realización de estudios, de actividades encaminadas a la mejora del servicio de la Justicia y, en general, prohibiendo de modo expreso, de acuerdo con el espíritu del mandato de la Constitución, que puedan llevar a cabo actividades políticas o que tengan vinculación directa o indirecta con partidos políticos o sindicatos.

En otro orden de cosas, y aprovechando la experiencia de otros países, por ejemplo el italiano, la regulación del texto asociativo ju-

dicial se ha configurado en el proyecto con el propósito de tratar de evitar una proliferación de asociaciones que pudiera conducir a la atomización de las mismas y al enfrentamiento y división de sus miembros, que no debe olvidarse son depositarios de un poder del Estado tan importante como es el judicial. Tales cautelas han aconsejado que las asociaciones de Jueces y Magistrados se conciban en un ámbito estatal, sin perjuicio de la posibilidad de existencia de secciones regionales; que sólo puedan formar parte de dichas asociaciones quienes ostenten dicha condición, y para que su constitución sea válida se exige al menos un porcentaje, porcentaje opinable y que a nuestro juicio puede ser del 20 por ciento, sobre quienes puedan constituirse, sin perjuicio de que aquellos que promuevan una asociación en un número no inferior a 15 —un número tan reducido—, y que cuenten con un proyecto de estatutos, puedan desarrollar durante un plazo razonable, que se fija en seis meses, las actividades necesarias para promover la definitiva constitución de la asociación.

En lo que se refiere, para terminar, a la constitución del Primer Consejo General, el proyecto, respetuoso con la realidad actual, que aun llamada a desaparecer en un futuro inmediato no puede ignorarse su existencia, ha tratado de realizar una equitativa distribución de los puestos del Consejo de procedencia judicial entre los distintos Cuerpos y carreras en que se integran aún en la actualidad Jueces y Magistrados.

Sólo me resta, para terminar, como resumen de esta intervención, reiterar lo que dije al principio, que el régimen de autogobierno de los Juzgados y Tribunales que se materializa en la creación del Consejo General del Poder Judicial, cuya indudable importancia no tengo necesidad de ponderar ante Sus Señorías, ha sido concebido con toda la amplitud exigida por el principio de independencia del Poder Judicial, principio que ha constituido el motor, asimismo, de la regulación contenida en el proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial que el Gobierno, junto a la Ley Orgánica del Poder Judicial, remite de forma sucesiva a esta Cámara, como he dicho al principio, señalando que la ley que hoy espero que se apruebe

por el Congreso constituye un elemento o un anticipo de la futura Ley Orgánica del Poder Judicial, redactada en base al más estricto cumplimiento del mandato constitucional en esta materia.

Gracias, Señorías y señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No hay mantenidas enmiendas al artículo 1.º de este proyecto de ley. Al artículo 2.º hay mantenida una enmienda de supresión, un voto particular de Coalición Democrática, de los apartados 5 y 6. A efectos de aligerar la votación, si no hay inconveniente por parte de la Cámara, podría votarse en primer lugar el artículo 1.º y el artículo 2.º, salvo los apartados 5 y 6, sometiendo a continuación a debate y votación separada los apartados 5 y 6 del artículo 2.º ¿Están conformes en que lo votemos así? (Asentimiento.)

Artículos
1.º y 2.º

Vamos a someter a votación, en primer lugar, repito, el artículo 1.º y el artículo 2.º, salvo los apartados 5 y 6 del artículo 2.º Esta Presidencia quiere significar también a la Cámara que la expresión «Gobierno del Poder Judicial», en el artículo 1.º, figura con mayúsculas y, si bien parecen lógicas las mayúsculas respecto del Poder Judicial, porque es órgano institucional, el «gobierno» no es institucional aquí, sino que es función y debería aparecer con minúsculas: «El gobierno del Poder Judicial» «gobierno» con minúscula y «Poder Judicial» con mayúsculas. ¿Están de acuerdo? (Asentimiento.)

Vamos a proceder, pues, a la votación de los artículos 1.º y 2.º, salvo los apartados 5 y 6 de este último. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 287; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, aprobados el artículo 1.º, y el artículo 2.º, salvo en sus apartados 5 y 6.

El Grupo Parlamentario Coalición Democrática mantiene un voto particular de supresión de los apartados 5 y 6 del artículo 2.º Para la defensa de ese voto particular, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, desearía defender, si me lo permite la Presidencia, conjuntamente, por razón de brevedad, el voto particular al artículo 2.º y la enmienda número 2 al artículo 6.º, puesto que se trata de cuestiones íntimamente relacionadas.

Evidentemente, si lo que se discute en el artículo 2.º es la competencia material del Consejo General del Poder Judicial, es a costa de la competencia del Poder Ejecutivo, de la Administración del Estado, que es la cuestión a la que se refiere el artículo 6.º

En este artículo, como digo, si me lo permite la Presidencia, defendería ahora estas dos enmiendas.

El voto particular al artículo 2.º pretende defender la redacción inicial del proyecto y va por ello dirigido a suprimir los apartados 5 y 6, que han quedado pendientes en la votación que se acaba de efectuar.

Estos apartados 5 y 6 fueron introducidos en el informe de la Ponencia y pretenden conferir competencias al Consejo General del Poder Judicial sobre el régimen administrativo, sobre los aspectos relativos a la función pública de Secretarios y personal auxiliar y colaboradores de la Administración de Justicia, respectivamente.

Entiendo que la cuestión no es baladí, que no es una cuestión de menor cuantía en términos procesales, sino que tiene una indudable importancia porque afecta a la concepción, a la filosofía que preside esta ley orgánica, cuya trascendencia no puede olvidarse.

La Constitución española de 1978, siguiendo en este punto el ejemplo de otras constituciones del mundo occidental, y a las cuales se refería en su intervención el señor Ministro de Justicia, y más concretamente en la Constitución italiana de 1947, introduce dentro de la estructura del Estado y del equilibrio institucional de sus poderes un órgano, el Consejo Superior de la Magistratura —en la terminología de un administrativista aceptado en el ordenamiento italiano— y entre nosotros Consejo General del Poder Judicial, que viene a asumir aquellas competencias de carácter administrativo, como antes decía, hasta ahora en manos del Poder Ejecutivo, en manos del Ministro de Justicia, y que se entiende que afectan, o que guardan relación,

a la independencia del Poder Judicial, a la independencia de Jueces y Magistrados.

Esta solución de nuestra Constitución, que viene a corregir la primacía del Ejecutivo en las relaciones entre el Ejecutivo y el Judicial, que tradicionalmente viene caracterizando las relaciones entre estos dos poderes, que tradicionalmente viene caracterizando la forma de interpretar la división de poderes, nos enfrenta a una cuestión compleja a la hora de estructurar, a la hora de regular, este instrumento del Consejo General del Poder Judicial. Cuestión compleja por lo delicado de la misma ya que afecta, como se acaba de decir, al equilibrio de los poderes del Estado; porque lo que se quiere garantizar a través de este órgano, de este Consejo Superior del Poder Judicial es, nada menos, que la independencia de este poder, la fuerza moral del Estado, en expresión de Tocqueville, y porque la novedad de esta regulación, desconocida por completo en los antecedentes de nuestro Derecho Constitucional y, en general, en nuestro ordenamiento jurídico, hacen que se ofrezca como una cuestión delicada. En todo caso, creo que ya quedó apuntada la razón de ser de este organismo. La razón de ser es la necesidad de garantizar, en la medida en que resulte esto necesario, la independencia institucional del Poder Judicial frente al Ejecutivo.

No se trata, sin más, de que el Consejo General del Poder Judicial venga a asumir todas las competencias que tradicionalmente tenía en relación con la Administración de Justicia, la Administración del Estado, el Ministerio de Justicia, como por otra parte se ha puesto claramente de manifiesto en las palabras de presentación del proyecto en el debate de esta tarde por parte del Ministro de Justicia. No se trata de una suplantación total y absoluta de las competencias en relación a la Administración de Justicia que tenía tradicionalmente la Administración del Estado, creo que se puede deducir claramente de nuestra Constitución. El artículo 122, en su apartado 2, dice que el Consejo General es el órgano de gobierno —con minúscula gobierno— del Poder Judicial; y el Poder Judicial lo integran, según dice también la propia Constitución, en el artículo 117, apartado 1, los Jueces y Magistrados.

Esta interpretación de la Constitución —que la competencia del Consejo General del Poder Judicial se extiende exclusivamente a las cuestiones que afectan a Magistrados, a Jueces y Magistrados—, aparte de venir avalada por el criterio que preside la confirmación de este organismo en los ordenamientos comparados que lo tienen establecido y, concretamente, en el ordenamiento tanto italiano como francés que, por supuesto, circunscribe la competencia del Consejo Superior de la Magistratura a Jueces y Magistrados, entiendo que es indiscutible a la luz de los debates constitucionales. Aunque no siempre, dado el «modus operandi» del consenso constitucional, es posible conocer el sentido, la razón última y final de los preceptos de la Constitución, en este punto, en relación al carácter y competencia del Consejo General del Poder Judicial, me parece que hay un criterio muy claro: nos lo suministran los debates de la Comisión Constitucional que tuvieron lugar el día 8 de junio de 1978. Ese día la Minoría Comunista, a través de la intervención del señor Solé Barberá, defendía la enmienda 695 al apartado 2 del entonces artículo 114 del anteproyecto, hoy 122, y en la defensa de su enmienda el señor Solé Barberá decía que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano del gobierno de la Administración de Justicia, comprendiendo, según la enmienda que hacía al anteproyecto, no ya sólo al personal estrictamente jurisdicente, sino a la totalidad de los funcionarios al servicio de la Justicia. Y seguía diciendo el señor Solé que no es posible circunscribir en el mismo sólo a Jueces y Magistrados olvidando a los otros miembros, a los que nosotros llamamos Administración de Justicia.

Pues bien, esta postura fue rechazada por parte de Unión de Centro Democrático; se opuso a ella el señor Bolea Foradada diciendo que tal fórmula desbordaba las posibilidades del Consejo General. Concretamente decía: «Es necesario reconducir el Consejo General a su gran labor coordinada, fundamentalmente a la alta dirección de la función administrativa en la parte más técnica de lo que es Poder Judicial, esto es, Jueces y Magistrados».

Pues bien, lo que fue rechazado de forma expresa, lo que no fue admitido a la hora de

configurar este órgano en el artículo correspondiente de la Constitución, se intenta ahora introducir —entiendo— en contra de la recta interpretación constitucional, y se introduce, en parte al menos, en la parte referente al apartado 6, es decir, en lo referente al personal auxiliar, excluidos los Secretarios de Juzgados, de forma muy discutible, por aportación de la Ponencia, ya que a este segundo punto referente al personal auxiliar, que yo sepa, no había enmienda alguna.

Por ello entiendo que estos apartados 5 y 6 del dictamen de la Comisión son no meramente inconstitucionales, sino abiertamente anticonstitucionales porque cambian el sentido del Consejo General desvirtuándole, atribuyéndole unas funciones que no corresponden a su razón de ser, a su composición. Porque si tuviera competencia sobre Secretarios de Juzgados y personal auxiliar, por un principio de participación, de representación, obviamente debían estar representados en el Consejo también estos elementos funcionales de la Administración de Justicia. Entiendo que éste era el criterio del proyecto. El proyecto circunscribía acertadamente la competencia del Consejo General a Jueces y Magistrados dejando al margen el resto de la Administración de Justicia.

No quiero ocultar que la solución del dictamen de la Comisión que comentamos quizá va persiguiendo corregir las consecuencias negativas y en este punto se podían deducir en orden a la Administración de Justicia como consecuencia de los criterios que al respecto se contienen en los Estatutos de Autonomía. Pero aparte del número 5 del artículo 149 de la Constitución, que reserva de forma exclusiva la competencia en materia de Administración de Justicia a la Administración del Estado, entiendo que esa consecuencia que se puede sacar de los Estatutos de Autonomía no debe apartarnos de la interpretación correcta de los textos constitucionales y del sentido a dar a este órgano fundamental, a este órgano básico para el equilibrio de los poderes del Estado.

Por todas estas razones, y para terminar, mi Grupo mantiene la supresión de los apartados 5 y 6 y, en consecuencia con lo que en este punto se sostiene en relación al artículo 6.º, que es el que establece la competencia

de la Administración del Estado, defiende también el texto inicial del proyecto hasta el primer punto y seguido, es decir, hasta donde se indica «un órgano paritario». Sólo la primera parte hasta ese punto y aparte, suprimiendo todo lo demás, es la postura que también en este momento defiende en relación al artículo 6.º del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra de esta enmienda tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para mantener, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, un turno en contra de la enmienda planteada por el señor De la Vallina, en nombre de Coalición Democrática.

Nuestro Grupo considera que es muy precedente el mantenimiento de los apartados 5 y 6 del artículo 2.º, y ello precisamente por coherencia con lo establecido en el título VI de la Constitución, y en concreto por el desarrollo de la independencia, de una independencia real y no ficticia que se desprende de este título VI, artículo 117 y siguiente de la Constitución.

En efecto, no se puede argumentar, a nuestro juicio, el planteamiento o el rechazo de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista en el momento que permite, a pesar de todo, una articulación integradora y no excluyente, como pretende Coalición Democrática, porque nuestra Constitución, al establecer el Consejo General del Poder Judicial, crea un órgano de gobierno del Poder Judicial que no tiene precedente en ninguna otra constitución. Por consiguiente, no se puede argumentar, a nuestro juicio, con teorías del Derecho Comparado y, mucho menos, mencionando a la Constitución francesa, donde el órgano correspondiente está formado por personas nombradas por el Presidente de la República. Por consiguiente, ése es un argumento, el de Derecho comparado, que al Grupo Parlamentario Socialista no le sirve, porque, como decíamos, el Consejo General del Poder Judicial pretende, de verdad y por primera vez en la historia del Derecho constitucional, hacer real la separación de poderes a la que

se refirió ya Locke primero, y Montesquieu después, en el pensamiento liberal.

Lo que hace nuestra Constitución y lo que desarrolla correctamente este artículo es llevar a sus consecuencias últimas el gobierno del Poder Judicial al que se refiere el artículo 122 de la Constitución. Porque, ¿qué gobierno del Poder Judicial y qué independencia es aquella que necesita de un poder ajeno y que está montada sobre el aire donde solamente los Jueces y Magistrados están gobernados por el Consejo del Poder Judicial, mientras que aspectos tan importantes en la Administración de Justicia, como los Secretarios y los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, dependen del Poder Ejecutivo?

Por estas razones, estos puntos 5 y 6 son coherentes con la política de desarrollo constitucional que nuestro Grupo propugna, y son también coherentes con otros planteamientos que nuestro Grupo Parlamentario ha hecho en relación con el tema de las remuneraciones de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

Pero es que además el señor De la Vallina ha citado el artículo 122, 2, y ha olvidado u omitido lo establecido en el 122, 1, donde dice que la Ley Orgánica del Poder Judicial, es decir, la que será el todo de lo que esta ley es una parte, determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el Estatuto Jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera. Y aquí hay una frase que se debe recordar siempre al Gobierno, porque se suele olvidar de ella: «que formarán un cuerpo único». Y dice después, que es lo atinente a este caso: «y del personal al servicio de la Administración de Justicia». Por consiguiente, la independencia real que nosotros propugnamos está apoyada en el artículo 122, 1, que establece la necesidad de regulación del personal al servicio de la Administración de Justicia. Y, naturalmente, si eso es así, es evidente que tiene que ser competencia del Consejo lo que se establece en los apartados 5 y 6 del artículo 2.º

Por otra parte, y para terminar, nuestro Grupo Parlamentario, en coherencia con lo anteriormente dicho, considera que el artículo 6.º está correctamente regulado tal como vie-

ne de la Comisión. Porque las funciones del Gobierno en esta materia son funciones instrumentales de apoyo de medios económicos, locales y, en definitiva, de la inserción del presupuesto. Y señalo algo importante introducido por el Grupo Parlamentario Socialista en este artículo con la aceptación de los demás Grupos en la Ponencia y en la Comisión: elaboración del anteproyecto de presupuesto del Consejo General. La función del Gobierno es insertar este anteproyecto en el conjunto de los Presupuestos Generales del Estado. Ese es el sentido central, junto con esas otras funciones que hacen coherente tanto el artículo 2.º, en sus números 5 y 6, como el artículo 6.º en su actual redacción. Por esa razón, señor Presidente, señoras y señores Diputados, solicitamos de la Cámara un voto contrario a la enmienda defendida por el señor De la Vallina, en nombre de Coalición Democrática.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario mantener un turno de defensa del dictamen de la Comisión en este punto? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Centrista, el señor Gil-Albert tiene la palabra para la defensa del dictamen de la Comisión en este punto.

El señor GIL-ALBERT VELARDE: Señor Presidente, Señorías, el dictamen de la Comisión, que mantiene en el artículo 2.º de la Ley Orgánica que es objeto de debate la inclusión del régimen jurídico que afecta a los Secretarios y al personal del servicio de la Administración de Justicia, entendemos que es congruente con los principios constitucionales que regulan la materia y con los que informan la Administración de Justicia, que se decidió en el oportuno momento constituyente.

Al pretender la exclusión, de hecho lo que se intenta es traer a discusión una pretendida cuestión de principio. Se considera, ateniéndose con excesivo rigor a la definición declaratoria del primer párrafo del artículo 117 de la Constitución, que al integrar el Poder Judicial en esa definición Jueces y Magistrados, no es admisible regular entre las atribuciones

del mismo órgano de gobierno las correspondientes a los Secretarios y a los restantes funcionarios de la Administración de Justicia.

Por nuestra parte, en la Comisión nos pronunciamos en este sentido, y nos pronunciamos en este sentido porque el principio de independencia así lo requiere. Pero además porque, aceptando o no esa restrictiva o estricta concepción del Poder Judicial sólo para los Jueces y Magistrados, es perfectamente compatible que un órgano de gobierno se refiera también a estos Cuerpos que cooperan en la Administración de Justicia, aunque no sean personal jurisdicente.

En esta línea, además, debe recordarse que el personal al servicio de la Administración de Justicia mantiene un «status» singular y de alguna manera está vinculado a las decisiones de lo que en ese concepto es estrictamente Poder Judicial.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial que, como se ha recordado aquí en la precedente intervención, es el todo de lo que ahora se hace una regulación anticipada referida al órgano de Gobierno, se mantiene en esa misma línea.

Yo diría que la Comisión se ha planteado el tema con absoluta claridad. Si hay que respetar el principio de independencia auténtica en la función judicial cabrían tres soluciones: o limitar el órgano de gobierno que representa el Consejo General exclusivamente para Jueces y Magistrados, reservando al Ejecutivo, al Ministerio de Justicia, el «status» jurídico de esos otros Cuerpos que son los Secretarios y el personal, o por el contrario crear una serie de órganos diversos que gobernarán el régimen administrativo de esos Cuerpos cooperadores en la Administración de Justicia.

Evidentemente, en la segunda solución, si se reservara al Ejecutivo, al Ministerio de Justicia el régimen jurídico de estos funcionarios, de alguna manera se perturbaría, se restringiría la independencia del Poder Judicial y no cabe, por razones obvias, tener que establecer diversidad de órganos de gobierno para todos y cada uno de los Cuerpos. Como acertadamente apuntaba el Diputado señor Peces-Barba, no sólo no se incurre en inconstitucionalidad, sino que se respeta textual y literalmente la Constitución, porque en el artícu-

lo 122 se dispone que la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará el régimen jurídico de los Jueces y Magistrados y conjuntamente el del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Por esta razón nuestro Grupo fija el criterio en el sentido de aprobar en total coincidencia el dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario mantener un turno en contra del dictamen de la Comisión respecto de los apartados 5 y 6? (Pausa.)

El señor Barrera tiene la palabra.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. No voy a repetir los argumentos del señor De la Vallina desde el punto de vista formal, y por lo que se refiere al procedimiento seguido por la Constitución para introducir estos preceptos que no figuraban en el proyecto de ley y en su interpretación de la Constitución.

Desde luego no me han convencido en absoluto los argumentos del señor Peces-Barba y del señor Gil-Albert, y creo que la independencia del Poder Judicial no quedaba alterada ni perturbada en lo más mínimo, excluyendo de la competencia del Consejo todo lo referente al personal auxiliar. Pero no deseo plantear mi intervención en este sentido, sino en lo que la introducción de estos apartados en este artículo significa de nueva restricción a las facultades autonómicas.

Es evidente que alguien se ha dado cuenta de que, a pesar de todas las precauciones tomadas para que en materia de Justicia las Comunidades Autónomas no tuviesen ni el más mínimo poder, por la vía de la existencia de este personal auxiliar del Poder Judicial podía haber alguna intervención, aunque fuese absolutamente secundaria y sin importancia, de los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas en materia de Justicia, e inmediatamente, de una manera formalmente irregular, se ha encontrado ya una forma, a través de una ley orgánica, de limitar el contenido de los Estatutos de Autonomía ya en vías de aprobación y formalmente aprobados, al menos, en la Comisión Mixta Constitucional y Asamblea de Parlamentarios. Es de-

cir que, de acuerdo con una previsión que por mi parte ya había manifestado en otras ocasiones, por la vía de las leyes orgánicas, se intenta disminuir las ya muy menguadas autonomías que la Constitución y los Estatutos reconocen. Nos hemos dado cuenta de que este proceso se ejerce de una manera sistemática, y basta, por ejemplo, con referirse al no oficialmente presentado proyecto de Ley de Autonomía Universitaria, a los proyectos en discusión de Financiación de las Comunidades Autónomas y de Policías de las Comunidades Autónomas. O sea, que después de haber aprobado casi unos textos en los que, parece, había todavía algunas competencias en materias que podían ser atribuidas a estas Comunidades Autónomas, estas competencias van siendo disminuidas por la vía de las leyes orgánicas.

Aunque sea una cuestión relativamente nimia en lo que se refiere a la autonomía, creo que esta voluntad, una vez más, de ir restringiendo, de ir cercenando, de ir suprimiendo la escasa libertad que se ha concedido a las nacionalidades del Estado a través de los procedimientos autonómicos es muy grave, porque significa el deseo de ir quitando con una mano lo que, aparentemente, se dio con la otra. Y porque significa, además, la voluntad de, a través de las leyes orgánicas, instituir de una manera clara el que la última palabra en todas las cuestiones debe tenerla las Cortes, cuando normalmente el Estado de las Autonomías tenía un sentido, debía ser el de que las Cortes quedaban, al menos en ciertos aspectos, limitadas en sus facultades, y se reconocía, por tanto, la posibilidad, aunque fuese restringida, de una cierta autonomía, de una cierta soberanía de las Comunidades Autónomas a través de sus Parlamentos.

Por esta razón, señoras y señores Diputados, mi voto será favorable a la enmienda de Coalición Democrática.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la aceptación o no del voto particular de Coalición Democrática, por el que se propone la supresión de los apartados 5 y 6 del artículo 2.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 23; en contra, 260; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular de Coalición Democrática, por el que se pretendía la supresión de los apartados 5 y 6 del artículo 2.º

Sometemos a votación seguidamente los apartados 5 y 6 del artículo 2.º, tal como figuran en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 264; en contra, 15; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los apartados 5 y 6 del artículo 2.º A consecuencia de esta votación y de la realizada en primer lugar en relación con este proyecto de ley, el artículo 2.º queda aprobado en su integridad, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 3.º Al párrafo inicial del artículo 3.º hay mantenida una enmienda por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática.

El señor FRAGA IRIBARNE (desde los escaños): La retiramos.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda de Coalición Democrática al párrafo inicial del artículo 3.º

Podemos proceder a la votación de la totalidad del artículo 3.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 288; en contra, tres; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 4.º Al artículo 4.º hay mantenidas una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Para su defensa tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para dar-

les, en primer lugar, una buena noticia, ya que, asustados porque la primera enmienda a este proyecto de ley ha consumido casi una hora de nuestro trabajo, quiero anunciarles, para su tranquilidad, que el Grupo Parlamentario Comunista no sólo va a extremar su defensa telegráfica de las enmiendas, sino que además muchas de ellas van a ser acumuladas, y otras, con buen ánimo, entre todos, vamos a intentar retirarlas si coinciden con otras defensas que ya hayan sufrido el tamiz del paso por las Cortes.

Nuestras enmiendas, en frase de nuestro querido Presidente de la Comisión de Justicia, que como gallego tiene grandes coincidencias con los catalanes, nos dijo que tenían una unidad de destino, y no añadió que era en lo universal, sino que «in mente» dejó muy claro que el destino de nuestras enmiendas estaba en el cesto.

A pesar de ello, nosotros queremos justificar el mantenimiento de las mismas porque lo que se trata de defender no es solamente el contenido de todas y cada una de ellas en distintas formas, sino de defender un concepto distinto del que tiene la mayoría de esta Cámara alrededor de las mismas.

En la vida parlamentaria hay que saber ganar, en la vida parlamentaria hay que saber perder, pero en la vida parlamentaria lo que no se puede hacer es dejadez de lo que uno considera, desde el punto de vista político, el cumplimiento del deber y, mayormente, cuando el cumplimiento de este deber, que en definitiva representa explicar el criterio distinto que nosotros tenemos acerca de lo que es el Consejo del Poder Judicial, contiene unos elementos que consideramos primordiales.

Vamos a defender nuestras enmiendas sin acritud, vamos a perder sin resignación, pero vamos a perder con disciplina y criterio de responsabilidad. Vamos a defender nuestros puntos de vista porque aquí, señoras y señores Diputados, se trata de hacer verdad en este momento, por nuestra minoría, algo que hemos tenido siempre muy presente: no solamente la consideración y el respeto que nos merecen la totalidad de los miembros del Poder Judicial, sino el respeto a una ejecutoria que han venido siguiendo durante los años de la dictadura la totalidad del Poder Judicial o

casi la totalidad. Esta ejecutoria merece que, en este momento, hagan vuestras Señorías el sacrificio de escucharnos, nosotros el sacrificio, o no, de defendernos, y, en definitiva, que entre todos lleguemos a unas realizaciones y a unos resultados positivos. Estos resultados positivos, que van a empezar con la defensa en mi enmienda número 60, pueden conducir, desgraciadamente, a algo que no nos gustaría, pueden conducir a considerar que el texto de esta ley que salga aprobado debe tener nuestro voto en contra. Esto no es adelantar ningún criterio, es, simplemente, una visión de conjunto sobre el problema que nosotros pensamos que debemos presentar ya desde ahora y en este momento.

Vaya por delante, señoras y señores Diputados, nuestro respeto y consideración a los que no opinen como nosotros, pero vaya por delante también que, por una vez, confiamos en que este respeto y consideración será compartido por los hombres de la minoría comunista, que venimos a defender un criterio que es el nuestro, y consideramos que es el que corresponde a esta altísima figura del Poder en una democracia, que es el Poder Judicial.

La enmienda número 60, que nosotros venimos a defender en este momento se refiere a una nueva redacción del artículo 4.º, en el cual decimos que el Consejo del Poder Judicial informará a las Cortes y al Gobierno sobre la organización y funcionamiento de los Juzgados y Tribunales a iniciativa propia o a solicitud de dichos órganos y, en todo caso, se presentará ante los mismos una Memoria anual sobre el estado de la Administración de Justicia.

No es una enmienda baladí, pero la voy a defender muy brevemente, significando única y exclusivamente la diferencia que hay, y no es una diferencia puramente terminológica ni gramatical, entre la palabra «informará» y la palabra «remitirá», en términos que, nosotros decimos, tiene un rigor mucho más profundo que el del término que se pretende que contenga la ley, en el sentido de que simplemente hay unas formas de dar cuenta, que nosotros consideramos que no corresponden a aquello que debe ser. Es decir, una cosa es la remisión de una Memoria y la otra es una información que debe dar el Consejo del Po-

der Judicial sobre la situación de la Justicia, y esto, en este momento, nos parece un sueño que deberíamos intentar, entre todos, que tuviera una realidad ante la situación que está atravesando en este momento nuestro mundo de la Justicia.

Se trata de señalar que «informar» no es simplemente dar cuenta, que «informar» no es simplemente remitir una Memoria; pero ello va unido, además, a algo que nos debemos señalar a nosotros mismos y que consideramos innecesario señalar a los miembros del Poder Judicial. Por respeto a esta Cámara, por respeto al Senado, nosotros entendemos que nuestra personalidad en el mundo democrático, que nuestra personalidad en el mundo organizativo político y social de este país requiere una forma de información que va más allá de darnos cuenta o mandarnos simplemente una Memoria anual; requiere una situación de consideración y respeto por parte del Poder Judicial a lo que son las Cámaras Legislativas de nuestra nación, y esto es lo que pretende, en definitiva, este artículo. Sustituir el término «informar» por el término «remitir» significa una muestra de respeto y consideración al Poder Legislativo, que estoy seguro, señoras y señores Diputados, la inmensa mayoría de los miembros del Poder Judicial comparten con nosotros.

Por ello, señoras y señores, indicando nuevamente, para vuestra tranquilidad, que en lo sucesivo seré extremadamente breve, quiero mantener esta enmienda y solicitar que se someta a votación. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de esta enmienda tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE (desde los escaños): Para consumir un turno en contra de la enmienda del Grupo Comunista, en nombre del Grupo Centrista.

Tengo que decir que el representante del Grupo Comunista no ha hecho buena la iniciación de su intervención al afirmar que nos iba a dar una buena noticia, puesto que entiendo que se ha extralimitado hablando de una especie de prefacio o introito, sin aludir concretamente a la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Esa es una función que corresponde a la Presidencia, y la Presidencia había autorizado al señor Solé Barberá a hacer una introducción que pudiera servir para ahorrar después defensas de enmiendas concretas.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE (desde los escaños): Muchas gracias, señores Presidente.

Entrando en el contenido de la enmienda, hay que decir que la Ponencia ya modificó el texto del proyecto de ley en el sentido de cambiar «podrá remitir» por «remitirá». Es decir, indicarle al Consejo del Poder Judicial que anualmente tiene que mandar una Memoria.

En embargo, en modo alguno se puede admitir el resto de la enmienda comunista, toda vez que pretende, por medio de este proyecto de Ley Orgánica, introducir toda una serie de normativas en orden a las relaciones que debe haber entre el Poder Judicial y el Poder Legislativo y el Ejecutivo cuando el Poder Judicial tenga que informar al Legislativo y al Ejecutivo. Creemos que éste no es el momento procesal oportuno para indicarlo.

Por todo ello, señor Presidente, Señorías, e insistiendo en que todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista, cualquiera que sea el destino que vaya a tener, siempre cuentan con la aceptación y consideración, con independencia de la votación, no solamente del Grupo Centrista, sino de todos los Grupos de esta Cámara, pedimos el voto contrario a esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario consumir un turno en defensa del texto del dictamen de la Comisión sobre el artículo 4.º? (Pausa.)

Vamos a someter a votación la aceptación o no de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, en la que propone la sustitución del texto del artículo 4.º del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 50; en contra, 144; abstenciones, 102.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 4.º

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 4.º, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 293; a favor, 284; en contra, cuatro; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, en consecuencia, el artículo 4.º en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión.

No hay enmiendas al artículo 5.º, por lo que vamos a someterlo seguidamente a votación.

Artículo 5.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 290; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Al artículo 6.º hay mantenido un voto particular del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y otro voto particular del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, con independencia de la enmienda de Coalición Democrática que ha sido ya defendida con anterioridad. Para la defensa de su voto particular tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), el señor Vizcaya.

Artículo 6.º

El señor VIZCAYA RETANA: Señoras y señores Diputados, el motivo del voto particular del Grupo Parlamentario Vasco es mantener el texto del proyecto de ley enviado por el Gobierno, fundamentalmente porque hubo un error, señor Presidente, en el texto del proyecto de ley enviado por el Gobierno en su párrafo primero. Es decir, aquel que atribuye a la Administración del Estado, a través del Ministerio de Justicia, una serie de competencias como son la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia y los medios materiales y económicos neces-

rios para asegurar su buen funcionamiento.

El motivo de este mantenimiento... (*Ru-mores.*)

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio, por favor!

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente.

El motivo del mantenimiento obedece a que durante la discusión del Estatuto de Autonomía Vasco y, posteriormente, del Catalán, se tuvo en cuenta el proyecto de ley del Gobierno a la hora de ir estableciendo las competencias que en materia de Justicia correspondían a las Comunidades Autónomas. Y en este sentido el artículo 35 del Estatuto de Autonomía del País Vasco establece que: «Corresponderá a la Comunidad Autónoma, dentro de su territorio, la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia y de los medios materiales y económicos necesarios para su funcionamiento en los mismos términos en que se reserve tal facultad al Gobierno en la Ley Orgánica del Poder Judicial, valorándose preferentemente en los sistemas de provisión del personal el conocimiento del Derecho Foral Vasco y del euskera».

Con esto quiero decir que en el momento de la elaboración y aprobación del Estatuto de Autonomía del País Vasco se consideró competente al Ministerio de Justicia, y en reciprocidad a los correspondientes órganos en las Comunidades Autónomas, para la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia y para la provisión de medios materiales y económicos.

Mi Grupo entiende que en nada perjudica la necesaria independencia del Poder Judicial el hecho de que el Ejecutivo, a nivel del Estado como a nivel de las Comunidades Autónomas, pueda perfectamente coordinarse con el Consejo General del Poder Judicial, a los efectos de que desde el punto de vista material y económico se asegure el posible mejor funcionamiento de la Administración de Justicia.

Mi Grupo Parlamentario ve con preocupación el hecho de que una de las competencias, de las pocas competencias que en materia de Justicia se reservan a las Comuni-

dades Autónomas en los dos Estatutos ya aprobados, sea eliminada en la ley orgánica que hoy estamos discutiendo. Porque si esta competencia, la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia y la provisión de medios materiales y económicos, se quitase de esta ley para pasarla a otro cuerpo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estaríamos totalmente de acuerdo, pero si la supresión de esta competencia del Ministerio de Justicia, y en su correspondencia el órgano de Justicia de cada Comunidad Autónoma, significa que se desprende del campo de competencias de la Comunidad Autónoma, se quita del campo de la competencia de las Comunidades Autónomas esta materia, estaremos en presencia de una falacia, porque ya el conocimiento del Derecho Foral Vasco y el conocimiento del euskera como elemento a tener en cuenta en la provisión de personal al servicio de la Administración de Justicia —oficiales, auxiliares, etc.— se habrá acabado, con lo cual nos encontraremos con una competencia que figura en el Estatuto de Autonomía del País Vasco vacía de contenido. Esto es un negro presagio de lo que puede ser el desarrollo de los Estatutos a través de las leyes orgánicas y lo que las leyes orgánicas pueden afectar a los Estatutos de Autonomía.

Nosotros consideramos que esta competencia está en el Estatuto de Autonomía y será necesaria una modificación del Estatuto de Autonomía para que entendamos que esa competencia ha sido sustraída de dicho Estatuto. En todo caso, el artículo 6.º, tal y como está en el dictamen de la Comisión, no nos satisface en esta materia, porque su definición es muy vaga. Únicamente se atribuye al Ministerio de Justicia el atender a los medios precisos para el desarrollo de la función del Poder Judicial, medios precisos que no sabemos cuáles son y qué cuantía. No sabemos si sólo son medios materiales, económicos, o también medios personales. Esto es importante, porque, sin que quede afectada en lo más mínimo la independencia del Poder Judicial, creemos que es obligación del Ministerio de Justicia, en su caso, o de los órganos correspondientes en cada Comunidad Autónoma, el velar por que la Administración de Justicia se preste con los mejores medios po-

sibles; y si los Presupuestos del Poder Judicial no son suficientes, que las Comunidades Autónomas puedan contribuir perfectamente a ese buen funcionamiento poniendo medios materiales y económicos a su servicio. Para eso el proyecto de ley remitido por el Gobierno configuraba un órgano paritario Gobierno-Consejo General que coordina el ejercicio de estas competencias. Ni siquiera estamos reivindicando una competencia en exclusiva para el Ministerio de Justicia, sino que sería una competencia que forzosamente tendría que coordinar con el Consejo General del Poder Judicial. Es decir, que ni siquiera este aspecto incidiría en la independencia del Poder Judicial.

En este sentido, mi Grupo Parlamentario mantiene el voto particular, señor Presidente, solamente en el primer párrafo del texto del Gobierno. Votará en contra del artículo 6.º que proviene del dictamen de la Comisión y, al mismo tiempo, deja constancia de su enorme preocupación sobre lo que significa de cara al contenido de los Estatutos de Autonomía ya aprobados.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Limitado el voto particular del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al mantenimiento del párrafo 1 que figuraba en el artículo 6.º del texto primitivo del proyecto de ley, resulta la plena coincidencia de este voto particular con el sostenido por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, por lo cual, si no hay objeción por parte de la Cámara, podríamos acumularlos, a efectos del debate, en el sentido de que ahora haría uso de la palabra el representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana para la defensa de su voto particular que, repito, es idéntico al del Grupo Parlamentario Vasco, y se consumiría a continuación un turno en contra.

El señor ROCA JUNYENT (desde los escaños): Quizá sí, pero rogaríamos que primero hubiera un turno en contra y luego defenderíamos nuestro voto particular, sin perjuicio de proceder a la acumulación, si procede, al tiempo de la votación.

El señor PRESIDENTE: A efectos de la

votación es evidente que procede, puesto que el texto es idéntico.

Manifestada objeción respecto de la acumulación a efectos de debate, vamos a dar lugar a un turno en contra del voto particular del Grupo Parlamentario Vasco. ¿Algún Grupo Parlamentario desea utilizar un turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Peces-Barba por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quisiera hacer una intervención para explicar las razones de nuestro Grupo de oposición a las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco y por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, aunque tendremos la satisfacción, posteriormente, de escuchar la defensa no acumulada del mismo voto particular, que ya se ha defendido, y también para hacer algunas referencias a la intervención del señor Barrera respecto a este tema.

Nosotros queremos defender y justificar una concepción democrática de los poderes del Estado, que se desprende de lo establecido en nuestra Constitución, y que no solamente se debe interpretar en detrimento de la organización del Estado de Autonomías, sino que son un elemento de consolidación del Estado de Autonomías, porque el Estado de Autonomías, que ha hecho posible los Estatutos (el Estatuto Vasco al que se ha referido el señor Vizcaya, el Estatuto Catalán, el Estatuto Gallego, y esperamos que los Estatutos que vayan sucesiva y progresivamente organizando al Estado como un Estado de Autonomías), ha sido posible porque la Constitución ha abierto esa vía. Y los socialistas consideramos que ese enfoque general es un enfoque coherente con la organización democrática de los poderes del Estado.

Dos líneas fundamentales de limitación del poder se han seguido a lo largo de la historia en los últimos tres siglos, para profundizar y perfeccionar la democracia: la separación de poderes, por una parte, y el federalismo por otra. Por la separación de poderes, tres funciones claramente establecidas —aunque en los últimos tiempos con algunas interrelaciones, sobre todo entre el Poder Legislativo

y el Poder Ejecutivo y también entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial, puesto que, desde nuestro punto de vista, la jurisprudencia constituye creación de normas generales— se han ido construyendo autónomamente y, junto a eso, a través del federalismo, por una parte, y a través del Estado de Autonomías, por otra, cuyo máxime exponente es la Constitución española de 1978 —en ese aspecto muy superior a la nuestra de 1931 o a la italiana de 1947— se ha dividido también el Poder Territorial a través de un segundo cauce. Ambos han sido sistemas o caminos de organización y de limitación de los poderes.

Pues bien, no hay contradicción ninguna entre la afirmación de la defensa de la separación de poderes y la defensa del Estado de Autonomías, entendido de una manera racional y no con una concepción pequeña, con una concepción que ve pequeños problemas y que intenta, a través de esos pequeños problemas, rasgarse unas vestiduras por una presunta disminución de las facultades de las Comunidades Autónomas.

Nosotros entendemos que las facultades de las Comunidades Autónomas están establecidas en la Constitución, claramente establecidas en la Constitución y no se pueden significar proyectos de ley para contradecir lo que está claramente en la Constitución (me estoy refiriendo al proyecto que según el señor Vizcaya fue consultado en la redacción de los Estatutos de Autonomía), no se pueden, insisto, significar esos proyectos para indicar, para señalar, que hay una limitación de las facultades de las Comunidades Autónomas. Lo que hay para las Comunidades Autónomas, a través de lo que dicen la Constitución y los Estatutos Vasco y Catalán, ya refrendados, son unas facultades en el campo del Poder Legislativo y en el campo del Poder Ejecutivo, donde la distribución funcional se completa con una distribución territorial de esos poderes. Y hay, efectivamente, una referencia genérica a las facultades del Gobierno en el campo del Poder Judicial. En ese punto central es donde nosotros, los socialistas, hemos querido ser coherentes con nuestra concepción de llevar hasta sus últimas consecuencias la independencia del Poder Judicial, y por esa razón hemos sido

nosotros los que hemos disminuido las competencias del Gobierno en esa materia, porque nos parece que toda competencia del Gobierno en esta materia es una competencia que dificulta la independencia del Poder Judicial. Y si los socialistas somos contrarios a competencias del Gobierno en esa materia, no podemos aceptar que haya competencias de otros poderes ejecutivos de las Comunidades Autónomas en esa materia más que en los supuestos que textualmente establece el artículo 6.º en su actual redacción.

No hay, por consiguiente, ningún ataque a las Autonomías. Hay un fortalecimiento de la democracia total, que es también fortalecimiento de las Autonomías, porque las Autonomías no se pueden fortalecer cuando se debilita la democracia total y la independencia del Poder Judicial.

Por esas razones estamos en contra de la enmienda sostenida por el Grupo Parlamentario Vasco, y de la que sostendrá (sin duda con la brillantez que le es habitual, lo mismo que la ha defendido el señor Vizcaya) el señor Roca, y por eso solicitamos que se entienda totalmente nuestro voto y que se vote, asimismo, por los restantes Grupos Parlamentarios en contra de estas enmiendas, que son enmiendas que ven el problema a muy corto plazo, que ven el problema de una forma, a nuestro juicio, poco amplia y poco general y que, en definitiva, son enmiendas que no benefician a la democracia y, por consiguiente, que no benefician a las Autonomías.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa del voto particular del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, aun a riesgo de que el buen amigo y compañero don Gregorio Peces-Barba me achaque que vengo a defender desde una concepción pequeña, desde esta concepción pequeña vengo a rasgarme las vestiduras. Y vengo, en primer término, a defender cosas que hasta ahora no he visto que lo hiciese nadie, el texto del proyecto del Gobierno remitido a estas Cortes, porque parece que se mejoró, pero no se me-

juró, se cambió, y se cambió sustancialmente. Esto lo digo a título de recordatorio, porque al final parecerá que no nos queremos entender. Lo que recuerdo es que se cambió profundamente en la filosofía, hasta el punto de que en la exposición de motivos del proyecto de ley, en una frase que yo diría afortunada, se recordaba como al entender del Gobierno remitente del proyecto todo el tema relativo a la provisión de los medios personales, colaboradores, económicos y materiales necesarios para el funcionamiento del servicio público de la justicia, se entendían, como competencia residenciada todavía en la Administración del Estado. Quizá puede ser que esto se siga diciendo en el texto que en este momento se somete a la aprobación de SS. SS. Quizá en esta expresión de «medios precisos» se quiera entender por alguno de los Grupos Parlamentarios que están en la Cámara que en estos medios precisos están los medios humanos, los medios materiales, etc. Entonces, en este punto ya no habría necesidad de insistir y por eso, señor Presidente, ruego que me disculpe cuando he solicitado un turno distinto por las razones de que si el amigo Marcos Vizcaya ha limitado al primer párrafo su voto particular, yo lo voy a limitar todavía más, lo voy a limitar al segundo inciso de este primer párrafo. Es decir, acepto el texto tal como nos viene dictaminado por la Comisión de Justicia y solicito simplemente que se incluya la frase siguiente que es la del texto del proyecto: «Un órgano paritario Gobierno-Consejo General coordinará el ejercicio de las respectivas competencias en estas materias». ¿Por qué? Por una razón muy simple porque esto es ayudar a la Administración de Justicia y ayudar al Poder Judicial, pues si el Gobierno asume la responsabilidad de dotar de unos medios precisos para el buen funcionamiento de este Poder Judicial, lógico es que exista un mecanismo de coordinación, y este mecanismo de coordinación, para que quede bien establecido, institucionalizado, tiene que ser un órgano paritario Gobierno y Consejo del Poder Judicial.

Esta frase que hace referencia a estas competencias no puede tener ningún sentido equívoco, porque está en un mismo párrafo, en un

mismo artículo y cuando se dice: «respectivas competencias», para el Gobierno son proveer a los Juzgados y Tribunales de los medios precisos y para el Consejo General del Poder Judicial el desarrollo de su función con independencia y eficacia, y cada uno desde esta perspectiva de sus respectivas competencias coincide en un órgano paritario que puede, de esta manera, resolver los problemas que se planteen. Sin este órgano paritario, evidentemente esto no funcionará, nos estamos engañando, y a través de una excusa, que no podemos aceptar, se pretende decir que es que con esto se rompe la unidad del Poder Judicial. Esto es falso.

¿Es que las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, relativas a la introducción de los Consejos Territoriales, por cierto no mantenidas ni en la Comisión ni en el Pleno, iban precisamente a romper esta unidad del Poder Judicial? Evidentemente que no. ¿Es que el hecho de que estos órganos paritarios se den en las diferentes Comunidades Autónomas para que estas Comunidades, directamente con el Consejo del Poder Judicial, puedan establecer los medios precisos para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma, rompe la unidad del Poder Judicial? Esto es absurdo, porque comisiones de este estilo las habrá en todas partes, y de hecho, se diga o no se diga en la ley, se va a funcionar así, porque si no será imposible funcionar.

Por lo tanto, si la realidad va a superar al texto legislativo, hagamos que antes de salir el texto legislativo incorpore lo que en la práctica la realidad va a incorporar.

Nuestro voto particular, pues, se circunscribe a adicionar exclusivamente al artículo 6.º, tal como está en la redacción de la Comisión de Justicia, el último inciso del párrafo 1 del texto del proyecto del Gobierno, es decir, «Un órgano paritario Gobierno-Consejo General coordinará el ejercicio de las respectivas competencias en estas materias». Creo que con ello habríamos clarificado suficientemente el proyecto y habríamos prestado un buen servicio a la independencia y unidad del Poder Judicial.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Señor Presidente, Señorías, yo había preparado un turno en contra más amplio, ya que el señor Roca ha dejado restringida su enmienda o voto particular; pero tenía razón el Presidente, creo yo, cuando afirmaba que el debate debía ser conjunto. No obstante ello, considero que conviene aclarar algún punto, y en este trámite, si la Presidencia me lo permite —creo que no me saldré de la cuestión—, consumiré el turno en contra de esa enmienda o voto particular.

Seguramente se parte de una concepción, al relacionar Autonomías y Poder Judicial, que está muy condicionada por lo que fue la historia que únicamente hemos tenido en este país de las Autonomías. La historia de los años treinta, en que teníamos una Constitución que no defendía ni regulaba la independencia del Poder Judicial, de manera que el Ministerio de Justicia (seguramente el actual Ministro de Justicia tendría que añorararlo) era un Ministerio de Justicia con mucho poder sobre el Poder Judicial. Ese Ministerio de Justicia no es el que prevé la Constitución. La independencia del Poder Judicial es un axioma fundamental en esta Constitución, y por esto los Estatutos de Autonomía ya refrendados —y me remito al de Cataluña— afirman que la Generalidad de Cataluña tendrá, en materia de justicia, aquellas competencias que tuviere el Gobierno del Estado, que otorgaren estas leyes que estamos discutiendo, la Ley del Consejo General del Poder Judicial y, en su momento, la Ley del Poder Judicial, al Gobierno del Estado. Y nosotros defendemos que estas leyes tienen que otorgar el mínimo de competencias al Gobierno del Estado, aunque sabemos que esto significa que la Generalidad tendrá el mínimo de competencias en materia de Poder Judicial, porque queremos que el principio de la independencia del Poder Judicial sea una realidad, ya que no es un principio contradictorio, ni mucho menos, pese al ejemplo de los años treinta, para el desarrollo del Estado de las Autonomías. Todo lo contrario. Una cuestión es el Estado democrático que hemos de construir en las insti-

tuciones fundamentales del aparato del Estado y otra cosa es el desarrollo descentralizado de estas competencias, que en según qué elementos, y muy concretamente en el tema del Poder Judicial, creemos que un buen autogobierno en cada una de las nacionalidades y regiones del Estado no comporta una necesidad de desglosar de ese principio clave de la unidad de la independencia del Poder Judicial parte de ese poder para adscribirlo a las correspondientes Comunidades Autónomas.

Esto no contradice, además, creo yo (y, por tanto, en alguna forma sería contradictorio el aceptar enmiendas como las que inicialmente podía haber defendido el señor Roca, que no las ha defendido, porque ha circunscrito el tema al inciso final), el sentido de los Estatutos, porque los Estatutos simplemente afirman que tendrá el correspondiente órgano autónomo las mismas competencias que tenga el Gobierno del Estado, y los artículos que hablan de la necesidad de considerar como mérito preferente la especialización en el Derecho correspondiente se refieren a una competencia que se asigna y se añade por aquellos que han de decidir sobre los concursos y oposiciones; y quienes han de decidir son los órganos que el Consejo General del Poder Judicial establece, principio de independencia mantenido a rajatabla.

Voy a incidir ahora en el concreto planteamiento del señor Roca. Es cierto, y su intervención, de alguna forma, ha querido dejarlo bien claro. Señores, yo no estoy contra este planteamiento de la independencia del Poder Judicial. Todo lo contrario. Voy a ayudarlo. Y para ayudarlo, un órgano mixto es fundamental. O no es fundamental. O es contradictorio. ¿Por qué un órgano mixto? Lo que hay que reforzar es la capacidad de decisión autónoma del Consejo General del Poder Judicial; que si tiene que solicitar medios para cumplir la función, tal como él decida que ha de cumplir la función, los solicite de los otros Poderes, del Ejecutivo, y aquí se dice que el Ministerio de Justicia deberá proveer de los medios precisos para el desarrollo de la función, con independencia y eficacia. ¿Qué medios precisos? Los que le solicite el Consejo General del Poder Judicial, sin capacidad de discusión.

Un órgano mixto permite la capacidad de discusión, y no es permisible la capacidad de discusión.

Es el Consejo General del Poder Judicial el que decide qué necesita del Ejecutivo para ello y qué necesita del Legislativo, es decir, qué presupuestos necesita presentar, qué partidas necesita englobar en los Presupuestos Generales del Estado.

Naturalmente que el Ejecutivo puede decidir si le otorga o no esos medios precisos, y el Legislativo, en última instancia, decidirá, y, naturalmente, el Legislativo puede decidir (nosotros podemos decidir) que esos presupuestos no son adecuados.

Pero ¿por qué órgano mixto? No. Nada de órgano mixto. Independencia en el funcionamiento y autonomía en las propias decisiones del Consejo General del Poder Judicial.

En consecuencia, nuestro Grupo votará el texto del dictamen de la Comisión y se opondrá a las enmiendas planteadas.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT (desde los escaños): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, en primer lugar, para agradecer a Eduardo Martín Toval que me haya reconocido que estoy a favor de la independencia del Poder Judicial, porque necesitaba su reconocimiento, y, en segundo lugar, para decirle que su argumento es perfecto. La lástima es que se haya puesto en el artículo 6.º «en todo caso», porque si en un argumento perfecto no necesita órgano mixto, quiere decir que tampoco necesita los medios que la Administración debe facilitar, porque de lo contrario no tiene sentido.

Un órgano mixto no siempre quiere decir dependencia, sumisión; no quiere decir siempre capacidad de discusión, y de ello estoy tan convencido por una razón, porque incluso el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso propuso ese órgano mixto, ese órgano paritario Gobierno-Consejo General del Poder Judicial, con iguales funciones que las que nosotros proponemos, aunque limitadas a una etapa transitoria de cinco meses —tengo que decirlo—, pero se admite ya capacidad de discusión.

Un órgano mixto no quiere decir siempre capacidad de discusión, sino, por el contrario, capacidad de colaboración. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario desea hacer uso de un turno en defensa del dictamen de la Comisión respecto de este artículo 6.º? (Pausa.)

Vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar vamos a someter a votación la aceptación o no del voto particular mantenido por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), en relación con el artículo 6.º del proyecto de ley. (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 300; a favor, 55; en contra, 244; abstención, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), respecto del artículo 6.º del proyecto de ley.

Sometemos a continuación a votación la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, que supone el mantenimiento del mismo párrafo que proponía el Grupo Parlamentario Vasco, salvo el párrafo relativo a la existencia del órgano paritario. (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 300; a favor, 16; en contra, 252; abstenciones, 32.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, respecto del artículo 6.º

Han quedado con esto votadas las dos propuestas de sustitución.

Queda una propuesta, que es el voto particular de la Minoría Catalana, que se ha convertido en propuesta de adición. Si les parece, conforme venimos haciendo en casos similares, primera votaremos el texto y a continuación la procedencia o no de incorporar la adición propuesta por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Por consiguiente, en

primer lugar votaremos el texto del artículo 6.º, tal como figura en el dictamen de la Comisión. *(El señor Vizcaya pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA (desde los escaños): Señor Presidente, en la medida en que el Grupo Catalán propone un añadido —que nosotros estaríamos dispuestos a votar a favor—, si va por el sistema que establece la Presidencia, es imposible votar por nuestra parte el añadido cuando se ha votado en contra del dictamen de la Comisión. Es decir, que la propuesta sería votar primero el voto particular del Grupo de la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Señor Vizcaya, el precedente que habíamos sentado es que cuando la propuesta es de adición, la lógica comporta que se vote cuando ya está votado aquello a lo que se propone que se adicione algo, porque si no estamos votando una adición sin tener decidido a qué se adiciona, y no entiende la Presidencia que haya contradicción en que pueda votar en contra del texto y pueda votar, no obstante, si lo estima oportuno, la adición propuesta por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Pasamos a votar el artículo 6.º del proyecto, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 302; a favor, 280; en contra, 11; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el texto del artículo 6.º tal como figura en el dictamen de la Comisión.

A continuación vamos a someter a la decisión del Pleno de la Cámara la incorporación o no de la adición propuesta en el voto particular del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 302; a favor, 47; en contra, 255.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la propuesta del Grupo

Parlamentario Minoría Catalana sobre adición de un nuevo párrafo al artículo 6.º del proyecto.

Artículo 7.º

Al artículo 7.º hay mantenida una enmienda de adición por el Grupo Parlamentario Comunista. Es la enmienda número 166. Tiene la palabra para la defensa de esta enmienda el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para defender la enmienda 166 al artículo 7.º del proyecto, en el que —sin que crea que fue una equivocación, pero en todo caso fue una concesión por parte de la Comisión que agradecemos profundamente— se aprobó el párrafo 2 de nuestra enmienda, aunque trasladado al artículo 22. Por tanto, reduzco mi defensa exclusivamente al párrafo 1 de la enmienda, que dice: «Los vocales del Consejo General del Poder Judicial tendrán, en el ejercicio de sus funciones, idénticos derechos, obligaciones y responsabilidades, y no podrán establecerse diferencias entre los mismos.»

Se trata, señoras y señores Diputados, de que en un órgano como el que en este momento estamos elaborando, cuya misión, competencias, funciones, finalidades y papel a jugar vienen determinados por unos criterios de igualdad y por unos criterios de igualdad por, que no caben dentro del funcionamiento del Consejo diferencias entre los miembros que procedan del puro ejercicio, de la pura presencia, de la pura estancia dentro del Poder Judicial y aquellos que salgan de otras situaciones, concretamente de las Cámaras Legislativas y del Senado.

Debemos establecer, por tanto, una fórmula en virtud de la cual —y esto no aparece en el conjunto del texto— quede reflejada de una manera auténtica, quede reflejada con toda afirmación y con toda rotundidad la igualdad en los derechos y en los deberes en relación con los componentes del Consejo del Poder Judicial.

Y nosotros añadimos en nuestra formulación que esto debe ser dentro de lo que llamamos el ejercicio de sus funciones —y ponemos un especial énfasis en sus funciones—, porque con ello determinamos unos criterios de profesionalidad que deben jugar un papel importante en el terreno de la igualdad. Y de-

ben jugar un papel importante y debe venir determinada esta igualdad precisamente por sus funciones y determinada por la profesionalidad de la cual estamos hablando. Ustedes recordarán la oposición del Grupo Comunista cuando en la Constitución establecimos que los miembros del Poder Judicial verán limitados varios de los derechos reconocidos en la Constitución en razón o en relación con su pertenencia a grupos de opinión política, a partidos políticos concretamente; a grupos de opinión sindical, a organizaciones sindicales concretamente, advirtiendo nosotros ya entonces que creíamos que se trataba de configurar un Poder Judicial, unos miembros del Poder Judicial en cierta manera disminuidos en sus facultades cívicas, en sus facultades de ciudadanos, a la hora de ejercer no solamente su función, sino a la hora de ser considerados como ciudadanos.

Por eso nosotros insistimos en que debe ser esta igualdad en el término de sus funciones, en el término de su profesionalidad, y éste es el sentido que tiene la enmienda.

Nosotros teníamos una enmienda en la cual hablábamos exactamente del mismo problema al tratar de la composición y de las funciones, y lo hacíamos en términos de funcionalidad, en términos de supuestas incompatibilidades entre el ejercicio de las funciones del Consejo y la propia profesión de algunos de sus componentes, de una mayoría de sus componentes.

Nosotros mantenemos este principio de igualdad, que podríamos defender desde ámbitos y posturas idénticas, que podríamos defender incluso por el espíritu y por la filosofía —como diría Gregorio Peces-Barba— de nuestra postura ante el proyecto, pero que defendemos pura y simplemente porque pensamos que no hay ninguna razón para tratar de una forma distinta a los hombres que proceden del Poder Judicial y aquellos que procederán de las Cámaras Legislativas.

Otra cosa sería que, al no reconocer esta igualdad, entráramos en unos términos inaceptables de jerarquización, una jerarquización que nosotros denunciábamos en este momento al defender esta enmienda, y que es uno de los motivos fundamentales de nuestra oposición a este proyecto de ley. Esta igualdad puede, en cierto modo, matizar o disminuir la ro-

tundidad y la fuerza de la jerarquización de que está impregnado el proyecto, y por eso nosotros mantenemos la enmienda y la sometemos a votación.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra por el Grupo Centrista el señor Moscoso.

El señor MOSCOSO DEL PRADO (desde los escaños): Muy brevemente. Efectivamente la enmienda del Grupo Comunista tiene dos apartados. El segundo, que se refería a la responsabilidad civil y penal de los Jueces y Magistrados, ha sido asumido en Comisión y está integrado en el artículo 21, y el primero se refiere al deseo del Grupo Comunista de manifestar expresamente que los vocales del Consejo General del Poder Judicial tendrán, en el ejercicio de sus funciones —y ha recalado repetidas veces el señor Solé Barberá que se refiere al ejercicio de sus funciones—, idénticos derechos, obligaciones y responsabilidades y no podrán establecerse diferencias entre los mismos.

Creemos que el espíritu de esta enmienda está absolutamente recogido en el texto del proyecto. No hay ni un solo artículo en el mismo en el que se establezca una mínima discriminación entre los vocales de procedencia judicial y aquellos que han de venir elegidos por el Congreso y el Senado, por lo cual nos parece una enmienda absolutamente innecesaria. Es más, creemos que la única discriminación que podría existir en el proyecto resultaría si se admitiesen las enmiendas que han sido presentadas por el Grupo Comunista, muy concretamente la 182, que veremos más adelante, y en la que se pretende por los enmendantes que los vocales no procedentes del ámbito judicial puedan tener militancia en partidos políticos. Eso sí que sería discriminación, repito, entre unos y otros vocales y, en consecuencia, estaría en contradicción con la enmienda del señor Solé Barberá.

Insisto en que es absolutamente innecesaria esta enmienda. Estamos de acuerdo con el espíritu de la misma, pero no existe discriminación en absoluto en el texto del proyecto de ley, por lo cual nos oponemos, repito, a dicha enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de rectificación, tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA (desde los escaños): Señor Presidente, por un momento he tenido la ilusión de que el señor Moscoso iba a aceptar nuestra enmienda, pero veo que ha rectificado a tiempo.

Yo le rogaría al señor Moscoso que diera una lectura, aunque fuera desde su propio escaño, al texto y se daría cuenta de las numerosas situaciones en que la ley trata de forma distinta a los miembros procedentes del Poder Judicial y aquellos que proceden de las Cámaras, del Congreso y del Senado. Por ejemplo, ¿quién presidirá la primera sesión del Consejo General? Un miembro del Poder Judicial. Y hemos sido nosotros los que hemos tenido que pedir, para que hubiera una minoría, un grupo mínimo de procedencia distinta, que a la hora de la composición del Consejo estuviera por lo menos presente un miembro de los que tienen su origen en las Cámaras Legislativas.

Ha sido una forma de rectificación, un agradecimiento a las buenas palabras del señor Moscoso y un ruego de que repase un poco el texto de la ley.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación, en primer lugar, el artículo 7.º según figura en el dictamen de la Comisión, para someter seguidamente a la decisión del Pleno la procedencia o no de incorporar la enmienda de adición propuesta por el Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 290; a favor, 259; en contra, 30; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el artículo 7.º, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Someteremos a votación seguidamente la aceptación o no de la enmienda de adición propuesta por el Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 37; en contra, 159; abstenciones, 99.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista sobre adición de un párrafo al artículo 7.º

Artículo 8.º

Al artículo 8.º hay mantenidas enmiendas por el Grupo Parlamentario Comunista, por Coalición Democrática y por el señor Barrera. La enmienda del Grupo Parlamentario Comunista se refiere al párrafo 1 y, según indica el señor Solé Barberá en este momento, es retirada. La enmienda del señor Barrera se refiere al párrafo 2 y la de Coalición Democrática a la totalidad del artículo.

Para la defensa de su enmienda, por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, Señorías, también en este momento, y con la venia del señor Presidente, trataría de defender conjuntamente las enmiendas referentes al artículo 8.º y al 14, puesto que las dos inciden en una misma cuestión, concretamente en el sistema electoral a aplicar al Consejo General del Poder Judicial.

Por lo que se refiere al artículo 8.º, se trata de la enmienda número 3, de Coalición Democrática, en un sentido transaccional, tal como en su momento fue defendida en la Comisión, ya que se acepta la distribución que hace la Comisión de los doce miembros de procedencia judicial, es decir, tres Magistrados del Supremo, seis Magistrados y tres Jueces. Pero para dar cumplimiento —entiendo— de forma estricta a lo previsto en el artículo 122, apartado 3, de la Constitución, que dice que «la elección se efectuará entre Jueces y Magistrados de todas las categorías», se intenta matizar esa distribución que la Comisión ofrece en su dictamen.

La matización que se efectúa a través de la enmienda transaccional que en estos momentos defiende es la siguiente: que uno de los tres Magistrados del Tribunal Supremo sea Presidente de Sala; que dos de los seis Magistrados desempeñen órganos unipersonales, y que uno de los tres Jueces tenga la condi-

ción de Juez de Primera Instancia e Instrucción.

La propuesta que se defiende pretende que las distintas categorías tengan todas ellas representación en el órgano de gobierno del Poder Judicial. Refleja así un principio que, entiendo, es de desear que tenga aplicación, para que todos los puntos de vista e intereses profesionales estén adecuadamente representados en el Consejo. Así, por ejemplo, que no puedan pertenecer, de los tres miembros reservados a los Jueces, los tres a los Jueces de Distrito o a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción.

Pero, por otra parte, esta enmienda incide también en otra cuestión básica y fundamental, desde mi punto de vista, que es la que motiva en última instancia la defensa de la misma, que es la reserva legal en relación a este punto. Es una cuestión que entiendo que no debe quedar remitida (la matización de las distintas categorías, de los distintos grupos que acceden al Poder Judicial) a normas reglamentarias del propio Consejo, sino que debe ser la propia Ley Orgánica, por respeto al principio de reserva legal que debe presidir los temas del Consejo Judicial y, en general, todos los temas referentes al Poder Judicial, la que matice esta cuestión.

Pero donde se ve claramente este principio de reserva legal que estoy defendiendo es con relación a la enmienda del artículo 14, que afecta exclusivamente al punto 3.º (puesto que el contenido de la enmienda de Coalición Democrática referente al punto 4.º queda retirado), punto 3.º que dice que «el sistema electoral será el mayoritario corregido para permitir la representación de un sector minoritario».

Con ello, como se ve, queda remitida a un momento posterior la regulación de este extremo importante (entiendo que fundamental) del sistema electoral del Consejo General del Poder Judicial y, concretamente, tal como se determina en el artículo 14, queda remitida al Reglamento de Organización, que en virtud de una discutible potestad reglamentaria del Consejo General del Poder Judicial, que le atribuye el artículo 5.º de la propia ley, puede dictar el Consejo General del Poder Judicial.

La enmienda, por lo tanto, persigue garantizar el principio de reserva legal en este pun-

to. Cuestión tan importante como es la de en qué supuestos se corrige el principio de representación mayoritaria para dar entrada al sistema de representación minoritaria para que los sectores minoritarios puedan tener una representación en el Consejo, cuestión tan importante entiendo que no puede quedar remitida a un Reglamento dictado por el propio Consejo en virtud de esa discutible facultad reglamentaria, sino que debe ser un tema que entre dentro del campo de la reserva legal, y debe ser la propia Ley Orgánica la que lo determine, como por otra parte establece la Constitución.

Si con carácter general las cuestiones electorales son materia propia de reserva legal, con mucha mayor razón en este punto en que, por esencia, por definición, todas las cuestiones referentes al Poder Judicial deben caer bajo la reserva de la ley formal. Y porque en este supuesto concreto, como ya apuntaba antes, es exigencia —entiendo— del artículo 122, apartado 3, de la Constitución, al decir que los doce miembros serán elegidos entre Jueces y Magistrados de todas las categorías, en los términos que establezca la Ley Orgánica. Por tanto, debe ser la Ley Orgánica la que matice esta cuestión de cuándo el sistema mayoritario queda corregido por el minoritario.

Concretamente, la propuesta que se hace en este punto, y la que en su momento fue defendida en la Comisión de Justicia, es que el sistema electoral será el mayoritario, salvo en el caso de que se trate de elegir más de tres puestos dentro de un mismo grupo, en que será el sistema minoritario, corregido, para dar entrada, para permitir la representación de un sector minoritario.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para consumir un turno en contra, el señor Navarro.

El señor NAVARRO ESTEVAN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el señor De la Vallina ha llamado enmienda transaccional a la que ha defendido en primer lugar en relación con el artículo 8.º del proyecto de ley. El señor De la Vallina se ha extendido en consideraciones de presunta apoyatura constitucional para esta enmienda, cuan-

do lo cierto es que es la Constitución la que impide aceptar esa llamada enmienda transaccional.

En efecto, cuando el artículo 122, 1, de la Constitución establece que la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, está evidentemente saliendo al paso, declarando inconstitucional la fórmula de la enmienda.

El señor De la Vallina seguramente ha olvidado que la Disposición transitoria quinta, apartado 2, de este proyecto previene que, en atención a la existencia temporal, por poco tiempo, habrá que esperar hasta la vigencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su conjunto, de categorías judiciales que van a desaparecer, tales como la división entre Jueces de Partido y Jueces de Distrito, en cumplimiento del mandato constitucional.

Esta Disposición transitoria quinta, apartado 2, previene, para la constitución del primer Consejo General del Poder Judicial, una diferenciación doble: de una parte, de los seis Magistrados para este primer Consejo, uno habrá de ser Magistrado de Trabajo, en los límites actuales; de los tres Jueces, dos habrán de ser de Distrito y uno de Partido. Sin embargo, determinar en la ley de una manera definitiva una distinción de categorías que resultará inmediatamente inconstitucional es algo realmente inadmisibile.

Sin embargo, defendiendo los términos del proyecto, tengo que decir que aunque el Grupo Socialista está totalmente en contra del juego en este proyecto de ley del principio de jerarquía, de la confusión que se produce en algunos extremos de este proyecto de ley entre la función jurisdiccional y la función democrática, de participación en el Gobierno del Poder Judicial, aunque está en contra del principio de jerarquía porque significa una corrupción, un desequilibrio del Poder Judicial, lo cierto es que no ha habido otro remedio que combinar, al máximo de lo posible, ese principio llamado de jerarquía con el principio democrático de representación, de legitimación democrática y electiva.

En este caso, el proyecto, tal como queda

después del informe de la Comisión, queda tremendamente mejorado respecto al proyecto original del Gobierno, en el que, como quiere el señor De la Vallina —y aún más— se establecía la necesaria presencia en el Consejo de un Presidente de Sala del Tribunal Supremo, que significaría la exasperación de ese principio de jerarquía contra el principio de representación democrática. Exigía también la presencia, aparte de ese Presidente de Sala, de tres Magistrados más del Tribunal Supremo; defería la determinación de tres puestos del Consejo al Reglamento de organización. En definitiva, propendía a determinar una sujeción jerárquica de Jueces y Magistrados de tal naturaleza que nos recuerda, en otro orden de cosas, la sujeción al Poder Ejecutivo que tanto ha corrompido y envenenado la función del Poder Judicial en este país en años de triste y reciente recuerdo.

Esto, en cuanto a la primera enmienda. En cuanto a la segunda, he de decir que nada hay que se oponga a que se establezcan en ese artículo 14 los principios básicos del procedimiento electoral, y que el desarrollo prolijo, en detalle, de ese procedimiento se establezca en el Reglamento de organización, competencia de una indiscutible —para el Grupo Socialista no discutida— capacidad autonormativa del Consejo General del Poder Judicial.

Por lo demás, no entendemos muy bien la defensa de la enmienda al artículo 14, dentro del debate relativo al artículo 8.º, que es una piedra angular de todo el edificio, todavía tímidamente democrático, que supone el proyecto de Ley del Consejo General del Poder Judicial.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del señor Barrera al apartado 2 del artículo 8.º. Tiene la palabra para su defensa el propio señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, Señorías, mi enmienda fue redactada con respecto al texto del proyecto, que como ustedes saben ha quedado modificado por el dictamen de la Comisión. No obstante creo que esta modificación, que probablemente mejora el proyecto primitivo, no invalida de to-

das maneras el sentido de mi enmienda, y aunque la misma podría cambiarse en las cuestiones de detalle, pienso que permanece válida en el punto esencial de la misma, que significa asegurar la presencia en el Consejo del Poder Judicial a representantes de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.

Sabemos perfectamente que los Tribunales Superiores de Justicia, llamados de las Comunidades Autónomas, no lo son; en realidad, son simplemente Tribunales radicados en el territorio de las Comunidades Autónomas. Pero, aun así, dada la importancia de las Comunidades Autónomas como parte integrante del nuevo Estado, y dado que los Magistrados del Tribunal Supremo continúan recibiendo un trato especial, a pesar de lo dicho por el señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, por cuanto habrá tres Magistrados en el Consejo y, además, el Consejo estará presidido por el Presidente del Tribunal Supremo, dado, pues, que se establece esa diferencia, parece a este Diputado normal que se hubiese establecido también, de alguna manera, la garantía de presencia de los Tribunales Superiores llamados de las Comunidades Autónomas.

Desde luego se trata de algo de valor más bien simbólico, pero creo que aunque se trate de una cuestión no sustancial, significaba una manera de reconocer un nuevo matiz en la división territorial de la Administración de Justicia que estos Tribunales representan.

El rechazo, prácticamente seguro, de mi enmienda —ya rechazada naturalmente en Comisión—, creo que confirma, una vez más, la convicción, que por mi parte ya había manifestado en la discusión del Estatuto de Autonomía de Cataluña, de que el cambio de denominación de las Audiencias Territoriales para llamarlas ahora Tribunales Superiores de las Comunidades Autónomas, aunque ese cambio vaya acompañado de un pequeño aumento de competencias, es un mero disfraz del centralismo en materia de justicia, centralismo que, a mi entender, continúa, aunque el señor Peces-Barba y don Eduardo Martín crean lo contrario.

A mi entender, la independencia del Poder Judicial nada tiene que ver con esta cuestión.

El Poder Judicial habría podido ser independiente sin estar centralizado. Habría bastado para ello, por ejemplo, que no existiese un Consejo General único.

Para nosotros, la autonomía debe extenderse a todos los poderes del Estado, absolutamente a todos, estén separados o estén confundidos, y en este caso excluir el Poder Judicial significa simplemente, en este aspecto, mantener totalmente las estructuras centralistas. Esto nada tiene que ver con la independencia, que es otra cosa. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de esta enmienda tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Señor Presidente, Señorías, la defensa de la enmienda del señor Barrera ha omitido la alusión a otros aspectos que también se contienen en la misma, y que yo me voy a permitir indicar a Sus Señorías, puesto que después tendrán que votarlas.

Dice el señor Barrera en su enmienda número 15 que integrarán el Consejo al menos un Presidente de Sala del Tribunal Supremo, dos Magistrados del Tribunal Supremo, dos Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, dos Magistrados, un Juez de Partido y un Juez de Distrito. Obviamente, ha aclarado al precederme en esta tribuna que su espíritu no era otro que introducir aquí a las Comunidades Autónomas. Ello no obstante, lo cierto es que se vota la enmienda en su totalidad, y según ello lo que no se puede en modo alguno admitir es que en este precepto de una ley orgánica se consagre una distinción entre Juez de Partido y Juez de Distrito, una vez hecha la unificación de la carrera judicial por mandato constitucional.

Tampoco puede considerarse que sea categoría judicial distinta de los Magistrados del Tribunal Supremo la de los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo: hay Magistrados del Tribunal Supremo, algunos de los cuales son Presidentes de Sala, sin que ello suponga categoría distinta, y también hay que decir que por mandato de la Constitución se dice que el Consejo estará integrado por doce miembros,

Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, y la categoría judicial de Presidente de Tribunal Superior de Justicia, a nuestro juicio, no existe, como tampoco existe la categoría judicial de Presidente de Audiencia Territorial o de Presidente de Audiencia Provincial.

Entendemos, Señorías, que éste es un artículo importante, es un artículo que ha conseguido un equilibrio por medio de la Ponencia y de la Comisión, y que el dictamen de esta última consagra una independencia absoluta del Consejo del Poder Judicial a través de las distintas categorías en él representadas, en que se conjugan de una manera correcta y muy delicada los principios de representatividad y los de jerarquía inherentes al Consejo del Poder Judicial.

Por todo ello, Señorías, el voto del Grupo Parlamentario Centrista será contrario a la enmienda del señor Barrera, y así se pide a la Cámara.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA (desde los escaños): Señor Presidente, muy brevemente y, por tanto, desde el escaño. Únicamente deseo decir que ya he indicado que en mi espíritu lo único importante era la presencia, de alguna forma, de los Tribunales Superiores de las Comunidades Autónomas, y que en todo el detalle me había remitido, simplemente, al proyecto del Gobierno.

Lamento que precisamente sea un Diputado del Grupo Centrista el que haya tenido que poner de manifiesto que el Gobierno, en ese proyecto de ley, no cumple con la Constitución

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE (desde los escaños): Para decir, simplemente, que lo que se vota son las enmiendas, y no los espíritus. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario intervenir?

El señor DE LA VALLINA VELARDE (desde los escaños): Pido la palabra para turno de rectificación, si me permite, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El turno de rectificación ya ha pasado. Ha sido debatida con anterioridad su enmienda. Cada enmienda tiene sus turnos de defensa, en contra y de rectificación. Hemos pasado ya a la enmienda siguiente.

Estaba preguntando a la Cámara si algún Grupo Parlamentario deseaba consumir un turno en defensa del dictamen de la Comisión sobre el artículo 8.º (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación sucesiva de las enmiendas y del artículo 8.º del proyecto. En primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, que es enmienda de sustitución del artículo 8.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 11; en contra, 270; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática respecto del artículo 8.º

El señor DE LA VALLINA VELARDE (desde los escaños): Pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE (desde los escaños): Muchas gracias, señor Presidente.

Dado que no pude intervenir en un momento anterior, quiero ahora hacer constar, en primer lugar, que en la defensa de mi enmienda no hay nada en contra del Cuerpo único de Jueces, que establece la Constitución, y que como tal respetamos íntegramente. Lo único que sucede es que distritos y partidos entendemos que subsistirán en la organización judicial, y deben ser funcionarios que

desempeñen Juzgados de distrito y Juzgados de partido los que estén representados en el Consejo Judicial.

Esta es la razón por la cual en este punto defendíamos la enmienda.

Por otra parte, no hemos mantenido la enmienda anterior, porque no encontramos una explicación suficiente al principio de reserva legal, que entendemos se conculca en la redacción del proyecto en este punto.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación, seguidamente, la enmienda del señor Barrera, respecto de este mismo artículo 8.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 17; en contra, 265; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda del señor Barrera respecto del artículo 8.º

A continuación, vamos a someter a votación el texto del artículo 8.º, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 258; en contra, 21; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el artículo 8.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión por quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Respecto del artículo 9.º, hay mantenida una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, la número 168.

Tiene la palabra para su defensa el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a defender una enmienda, la 168, al artículo 9.º, en la cual nosotros sostenemos que permitir que el Consejo prolongue su vida más allá de su existencia legal fijada en forma taxativa por la propia ley, es algo que perjudica, incluso, la figura del Consejo y perjudica a su seriedad; es decir, nosotros sostenemos que deben tomarse las medidas necesarias —y así lo establecemos en el texto y en otras enmiendas— para que haya un automatismo entre el fin legal del Consejo y la reanudación de la vida del Consejo mediante los miembros nuevamente designados.

Por ello, solicito del señor Presidente que me permita, aquí y ahora, hacer una mención que consistirá en la defensa de la enmienda 172 al artículo 13, si no recuerdo mal, de este mismo texto, en la cual, nosotros sostenemos que seis meses antes del fin legal del Consejo, deben ya adoptarse las medidas para que el mundo judicial designe a los nuevos representantes del Consejo. El término de seis meses, en contradicción con lo que establece el artículo 13 del proyecto de ley es un término que nosotros no nos hemos inventado, que solamente sostenemos porque entendemos que representa un plazo más que suficiente para poder hacer esta designación, y porque —y esto lo ofrezco a mi querido compañero el señor Moscoso— en la ley se prevé el término de seis meses para la designación de los miembros del Consejo no pertenecientes al Cuerpo Judicial.

Por ello entendemos que, si unificamos estos seis meses con los tres que se pretende para el Poder Judicial, habremos dado un paso adelante en esta necesaria unidad y en esta necesaria paridad de derechos entre los miembros de ambas clases.

En resumen, nosotros mantenemos la enmienda número 168, en el sentido de que la prolongación, por razones puramente técnicas, de la vida del Consejo es algo que va en contra de la seriedad del mismo; porque debemos prever las medidas necesarias para que haya un automatismo entre el fin del Consejo y el nacimiento del nuevo Consejo, y, en segundo lugar, porque el plazo de seis meses que se otorga a los vocales procedentes de

las Cámaras debe darse también para el mundo judicial, para que, en la forma que más tarde discutiremos, sean elegidos sus miembros y sea, por tanto, renovado plenamente el Consejo.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de esta enmienda tiene la palabra el señor Gil-Albert.

El señor GIL-ALBERT VELARDE: Señor Presidente, Señorías, las enmiendas acumuladas y defendidas por el Grupo Parlamentario Comunista tratan de evitar o denuncian una supuesta prolongación de funciones en el segundo párrafo del artículo 9.º del proyecto remitido por la Comisión, y, por otra parte, pretenden que el plazo de tres meses señalado para la convocatoria electoral de los miembros de procedencia judicial del Consejo General se equipare al de seis meses que se señala en el artículo 20 del proyecto de ley.

Sin ninguna acritud, por supuesto, y con toda cordialidad, yo le tengo que decir al señor Solé Barberá que no tiene razón.

En el artículo 9.º del proyecto de ley, de forma explícita y concluyente, se ratifica lo que al respecto se dice en el artículo 122 de la Constitución, es decir, que el límite temporal de las funciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial es exactamente de cinco años. En el segundo párrafo se establece una cautela elemental, aun cuando la convocatoria está hecha con antelación suficiente, porque se fija un plazo de tres meses, y teniendo en cuenta la configuración del cuerpo electoral y la simplicidad del sistema, es tiempo suficiente para que antes del vencimiento del plazo estén designados los miembros del Consejo General del Poder Judicial, porque puede darse algún imprevisto, algún imponderable que impida la toma de posesión dentro de los cinco años, y un órgano de gobierno de la importancia del que va a regir el Poder Judicial tiene que tener prevista esta situación y tratar de evitar a toda costa que haya un vacío de dirección durante un período de tiempo.

Por lo tanto, es perfectamente compatible el principio de reiterar, de ratificar el período de cinco años fijado en la Constitución, y, por otra parte, decir que hasta que se incorporen

los últimamente elegidos proseguirán en sus funciones los que desempeñan tan importante cometido.

En cuanto a la enmienda que se refiere al artículo 13, la justificación de la misma es equiparar el período de tres meses de antelación al de seis meses que se señala en el artículo 20, pero debo llamar la atención de SS. SS. en cuanto a que se trata de supuestos totalmente distintos. No es lo mismo la convocatoria electoral para los miembros de procedencia judicial, que tiene un mecanismo con arreglo al sistema, que la remisión de la comunicación obligatoria al Presidente de las Cámaras para que ponga en marcha el proceso parlamentario de designación de los miembros de esta procedencia, es decir, los designados por el Congreso y por el Senado.

Consiguientemente, el texto remitido por la Comisión se ajusta a los supuestos, de hecho cubre todas las necesidades y no hay ninguna discriminación. Lo que pasa es que son procedimientos distintos que, evidentemente, precisa de más tiempo el que se refiere a la remisión al Presidente de las Cámaras para poner en marcha el sistema de designación en el Parlamento, que el propiamente electoral de los miembros de procedencia judicial. Consiguientemente, por estas razones estamos en desacuerdo con el enmendante, vamos a votar en contra de las enmiendas y pedimos el apoyo de la Cámara a esta posición.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo defender el texto del dictamen de la Comisión respecto al artículo 9.º? (Pausa.)

Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 9.º, y a continuación someteremos a votación el texto de dicho artículo.

Enmienda del Grupo Comunista al artículo 9.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 20; en contra, 242; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 9.º

Sometemos a votación, a continuación, el texto del artículo 9.º tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 255; en contra, dos; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el artículo 9.º en los términos que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 10 Al artículo 10 hay mantenida una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Para su defensa tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, confío en que don Pío Cabanillas, además de descubrir que sé lo que quiere decir la unidad de destino, admita también que soy inasequible al desaliento, y aquí me tiene defendiendo una nueva enmienda, la cual debería brindársela al señor Moscoso, ya que en esta enmienda se establece una clara diferenciación entre los derechos de los componentes del Consejo General. Porque en el texto de la ley se establece que la sesión constitutiva del Consejo General del Poder Judicial será presidida por el Presidente de Sala o, en su caso, por el Magistrado más antiguo del Tribunal Supremo, miembro de dicho Consejo. Nosotros pretendemos que en esta sesión constitutiva, que no tiene más que la solemnidad de la constitución de la Comisión, se tengan en cuenta unos criterios de unidad que podrían llegar a conseguir que un Parlamentario o un miembro del Senado llegara a presidir esta sesión constitutiva.

Es, pues, una enmienda nimia; sin embargo, es una enmienda que nosotros sostenemos en aras de esa igualdad que perseguimos, en aras de esa democratización que cada vez vemos más problemática y más difícil en relación con el Consejo. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de esta enmienda tiene la palabra el señor Moscoso.

El señor MOSCOSO DEL PRADO: Señor Presidente, Señorías, efectivamente hoy no estamos de acuerdo el señor Solé Barberá y el Diputado que está en el uso de la palabra, y lamento tener que decirle que seguimos sin estarlo.

Precisamente la enmienda que propone en este caso el representante del Grupo Comunista pretende terminar, según sus palabras, con una evidente discriminación que existía entre los miembros procedentes de la Carrera Judicial y los que proceden del Parlamento. Sin embargo, hemos de significar que esta discriminación no existe en absoluto. No hemos puesto caprichosamente en Comisión esta exigencia de que sea Presidente o presida esta sesión constitutiva el Presidente de la Sala o, en su caso, el Magistrado más antiguo del Tribunal Supremo, sino que obedece a poderosas razones que brevísimamente voy a tratar de exponer.

No se trata de una enmienda nimia, sino de una enmienda que, si prosperara, podría tener muchísima importancia. El artículo 10 de esta Ley Orgánica es necesario ponerlo en la debida relación con su correspondiente precepto en el artículo 28, que luego más adelante veremos y, sobre todo, con el artículo 122, 3, de la Constitución. Yo creo que el error del señor Solé Barberá —y se lo digo con todo afecto— viene de su obsesión de estar buscando discriminaciones, estudiando los artículos aisladamente y sin ponerlos en la obligada relación con los demás preceptos que han condicionado su existencia.

El artículo 122, 3, de la Constitución establece de forma categórica que el Consejo General estará integrado por veinte miembros, y que lo integrará también el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá.

En el artículo 28 de esta Ley Orgánica que más adelante veremos, en el supuesto de vacante del Presidente del Tribunal Supremo, se establece que, en los casos de vacante por ausencia, enfermedad u otro motivo, será sustituido a todos los efectos por el Magistrado más antiguo, miembro del Consejo General.

Nos parecería verdaderamente impropio, puesto que va a ser de hecho, aunque sea temporal e ínterinamente ese Presidente, Presidente del Tribunal Supremo, que precisa-

mente recayese por este hecho de la sustitución la Presidencia del Tribunal Supremo en una persona no procedente de la Carrera Judicial. Y no tiene tan poca importancia el precepto, porque comprenderá el señor Solé Barberá que esa sesión constitutiva no es solamente una sesión solemne. En esa sesión constitutiva se tiene que adoptar una decisión sumamente trascendental, que es proponer el candidato para la Presidencia del Tribunal Supremo.

En consecuencia, si aceptásemos su enmienda, desde el momento en que nosotros no estamos en que la Presidencia del Tribunal Supremo pueda recaer por sustitución en una persona que no sea de la Carrera Judicial, pudiera ocurrir que en ese momento estuviese decidiendo algo tan importante quien no sea un elegido del Consejo General del Poder Judicial.

Entendemos, en consecuencia, que es una enmienda importante, no solamente de matiz, como se había dicho por el señor Solé Barberá, y, por consiguiente, debe ser rechazada y mantenerse el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Barberá tiene la palabra para rectificar.

El señor SOLE BARBERA (desde los escaños): Solamente para señalar lo poco convincente de los argumentos de mi distinguido amigo señor Moscoso, teniendo en cuenta que atribuye la decisión del futuro Presidente del Tribunal Supremo al Presidente provisional en el momento de la composición del Consejo, cosa que no corresponde a la realidad, a no ser que piense ya el señor Moscoso en un voto de preferencia para el Presidente, en cuyo caso tendría razón, y nosotros también la tendríamos.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario consumir un turno en defensa del texto de la Comisión sobre el artículo 10? (Pausa.)

Vamos a someter a votación primeramente la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto a este artículo 10.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 19; en contra, 149; abstenciones, 105.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto al artículo 10.

Votaremos seguidamente el texto del artículo 10 tal como figura en el texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, 256; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 11. Tiene la palabra para su defensa el señor Solé Barberá.

Artículo

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mantenemos esta enmienda única y exclusivamente porque prefigura uno de los temas en que, en vez de las escaramuzas que estamos librando, en este momento intentará esta minoría librar un combate de fondo.

Se trata aquí de prefigurar la normativa electoral, admitiendo, a través del texto de la ley, un problema de sustituciones en el caso de cese; y como nosotros entendemos —y en este sentido va nuestra enmienda— que en un procedimiento electoral democrático, en un procedimiento electoral que reúna las condiciones necesarias para ser considerado como tal, no puede haber sustitutos, sino que tiene que haber segundos de lista, y la distinción entre el segundo de lista y el sustituto está lo suficientemente clara para todas las personas que hemos estado más o menos vinculadas a la discusión de la Constitución y para todo el mundo que esté enterado de lo que significa una forma electoral democrática.

Por tanto, mantenemos —exclusivamente para no perjudicar las enmiendas sobre el sistema electoral que debe presidir el Consejo— la enmienda con esta única finalidad.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) ¿Turno en defensa del dictamen de la Comisión? (Pausa.)

Sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 11 del proyecto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; en contra, 249; a favor, 24; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 11.

Someteremos a votación seguidamente el texto del artículo 11 tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 260; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 11 tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 12 Al artículo 12 hay mantenida una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que está retirada, como consecuencia, me figuro, de haber retirado anteriormente la relativa al artículo 8.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 280; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado el artículo 12, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 13 La enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 13, por la que propone ampliar a seis meses la antelación necesaria para la convocatoria de las elecciones, ha sido ya debatida, por lo que vamos a pasar directamente a su votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 29; en contra, 254; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 13.

Someteremos a votación seguidamente el texto del dictamen de la Comisión respecto al propio artículo 13.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 280; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, por lo tanto, aprobado el artículo 13, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Al artículo 14 hay mantenidas diversas enmiendas a sus distintos apartados del Grupo Parlamentario Comunista.

**Artículos
14 y 15**

Entiende la Presidencia que podrían ser acumuladas a efectos de su defensa, e incluso la enmienda al artículo 15, que parece consecuencia de las anteriores.

Tiene la palabra para su defensa el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, aquí empezamos a entrar en un terreno en el que, desde luego, al margen de todo tipo de consideración a mis ilustres oponentes de cualquier lado de la Cámara, tendré que hacer unas afirmaciones algo más rotundas.

Entramos en la forma de elegir a los miembros del Consejo, y éste es un tema importante; es un tema importante como todos los temas electorales, es un tema en el que podríamos entrar en formulaciones teóricas. Yo recordaría la espléndida defensa que del voto proporcional se hizo en esta Cámara por un ilustre amigo mío de los bancos del Partido Socialista Obrero Español y podría suscribir en este momento la totalidad de sus argumentos. Se me dirá, quizá, que decidir las fuerzas que tienen que componer la Cámara, que tratar de decidir las fuerzas que tienen que participar en el Gobierno, que tratar de decidir las fuerzas que tienen que aplicar un programa del cual depende la totalidad de los problemas y del futuro del país es algo muy distinto a elegir a los miembros del Consejo. Pero eso, señores de la Cámara, sería deteriorar el concepto que a todos nos

merece ese Consejo. No podemos tratar en este momento ni a los miembros de la Administración Judicial, ni a los hombres que vamos a elegir en la Cámara ni a los electores en general que van a participar en esta votación como menores de edad. No podemos considerar que en el Consejo del Poder Judicial no tiene que haber una auténtica representación, porque no introducir dentro del Consejo una auténtica representación del mundo judicial, no conseguir que este Consejo represente realmente los intereses de los hombres que tienen que distribuir la justicia en este país, es no hacer una política democrática. Y ésta es la realidad de lo que vamos a votar aquí en las enmiendas 173, 174, 175, 176 y 177 de la minoría comunista.

Se trata, en definitiva, señores, de decidir, y tenemos que decidirlo entre todos, si vamos a aceptar el voto mayoritario que, como muy bien saben vuestras señorías, y quedó demostrado aquí cuando discutimos los problemas electorales, es el voto de la derecha, es el voto que siempre patrocina la derecha, o el voto que nosotros defendemos, el proporcional puro, que es el voto que siempre defiende la izquierda. Esta es la realidad de lo que vamos a decidir en este momento. Junto con ello vamos a decidir si las candidaturas serán abiertas o cerradas, si en las candidaturas habrá un titular o un suplente, o habrá un titular o ascenderá a su sitio, en su caso, el hombre que consiga la mayoría de votos detrás del que ha conseguido la nominación de titular.

Estos problemas son los que están aquí, y estos problemas son importantes, estos problemas son trascendentales, y estos problemas, señoras y señores de la Cámara, representan aquello que mañana será el Consejo del Poder Judicial, un organismo vibrante, un organismo al día, un organismo que responda a las auténticas necesidades de la Administración de Justicia, o algo caduco, algo igual a lo que hemos tenido hasta ahora o peor, porque las circunstancias son distintas. Esta es la opción que ahora presentamos aquí: o unos criterios mayoritarios o unos criterios de proporcionalidad pura o unas formas electorales que signifiquen un respeto a los hombres que van a integrar el Poder Judicial, a los que van a elegir a aquellos que deben

integrar el Consejo o, por el contrario, el continuar tratándoles como menores de edad y conceder una auténtica representación a algo que le corresponde, a algo que es suyo, a algo que tenemos la obligación de promover y patrocinar.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de estas enmiendas, tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, hemos estado siguiendo con mucho interés algunas de las enmiendas mantenidas por mi distinguido amigo, viejo amigo y compañero, señor Solé Barberá, en nombre del Grupo Comunista, en este proyecto de ley. Y la verdad es que, por la reiteración en los argumentos del Grupo que ha representado, presentándose ante la Cámara un poco como perdedor de todas las enmiendas, nos da la impresión de que, de alguna manera, la defensa de esas enmiendas tiene mucho más el intento de mantener esa imagen que el de introducir cambios sustanciales en una ley que, a nuestro juicio, con dos excepciones, que son las dos enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, es una ley muy aceptable y muy mejorada.

Nosotros entendemos que el artículo 14, que está conectado con todo el contexto general de la ley, es un artículo que permite la representación de las minorías. Ha sido consultando precisamente con esos sectores afectados como nosotros hemos llegado a la conclusión de que las candidaturas abiertas y la posibilidad de combinar nombres en este sistema, que no es un sistema de elección de Diputados ni de elección de Concejales para los Ayuntamientos, es el que más favorece.

Si se quieren hacer intervenciones, digamos, para la galería o intervenciones en algún sentido demagógicas, esta enmienda podría tener justificación; pero si se quiere realmente que las personas que estén en minoría entre los Jueces y Magistrados puedan estar en el Consejo del Poder Judicial, el Grupo Parlamentario Socialista entiende que el artículo 14, tal como viene aprobado por la Comisión, es un artículo mucho más conve-

niente, por dos razones: porque no se combina muy bien la defensa de la enmienda 173 con el posible mantenimiento de la representación o la defensa de estas candidaturas por el 5 por ciento de los electores, lo cual supone que, de alguna manera, se dificulta la presentación de esas candidaturas completas a aquellos sectores que tengan el 5 por ciento de los electores, con lo cual ya esas minorías, casi esas individualidades, a las que se refería el señor Solé Barberá, encuentran una dificultad para acceder a la posibilidad de presentar las candidaturas. Por otra parte, el hecho de presentar candidaturas abiertas permite combinar los mejores y establecer criterios que no sean necesariamente criterios políticos estrictos, lo que podría introducirse de una manera más clara en la lista cerrada y bloqueada.

En este momento, la politización en esa materia, si se tienen en cuenta las mayorías y minorías, no beneficia a las minorías que el señor Solé Barberá con toda buena intención está defendiendo, y que es el mismo criterio que nosotros tenemos para defenderlas también. Nos parece que el nuestro es más razonable para defender a esas minorías, que son muy minorías si se politiza el asunto plenamente.

Por esa razón, nuestro Grupo Parlamentario, que escucha con el máximo interés la defensa de esta enmienda, de las anteriores y de las posteriores que sin duda van a ser defendidas, no puede concordar con el representante del Grupo Parlamentario Comunista y tiene que solicitar de la Cámara que se vote el texto dictaminado por la Comisión.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLÉ BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, cuando me he cruzado con mi compañero y amigo Gregorio Peces-Barba le he preguntado si estaba dispuesto a emular a los grandes diplomáticos, y en atención a él he citado a Tedeschini y a De Gasperi. Efectivamente, los ha emulado.

Lo que ha dicho Gregorio Peces-Barba es

algo que merecería pasar a los anales de la diplomacia para desvirtuar unos criterios que ha venido defendiendo de una manera sistemática él —y estoy diciendo él, Gregorio Peces-Barba— durante su vida parlamentaria, yo diría que antes de su vida parlamentaria, y supongo que de una manera muy especial en su condición de Catedrático de Derecho Político.

Yo he dicho, cuando he empezado mi primera intervención, que iba a guardar toda acritud para otros sitios y para otras ocasiones, y voy a hacerlo; voy a respetar, incluso, la acusación de que en este momento estamos hablando los comunistas para la galería, y voy a aceptar, incluso, en aras de la vieja amistad que tengo con Gregorio, el que me diga que estoy intentando politizar esta cuestión. Porque esto, señoras y señores Diputados, son argumentos de derecha dichos en el mejor sentido de la palabra, y aquí ha quedado demostrado, señoras y señores Diputados, que la única izquierda somos nosotros.

Muchas gracias. (*Fuertes rumores.*)

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ (desde los escaños): Señor Presidente, voy a hacerlo desde el escaño, exclusivamente para confirmarme en mis posiciones. Cuando un Diputado tan inteligente como el señor Solé Barberá tiene que recurrir a monseñor Tedeschini, a De Gasperi y a la representación de la izquierda, es que sus argumentos sobre el tema son muy pobres.

Por consiguiente, me mantengo en mis posiciones y creo que su rectificación no ha rectificado nada.

El señor PRESIDENTE: A este mismo artículo 14 hay mantenido un voto particular de Coalición Democrática que ha sido ya objeto de debate, por lo cual puede pasarse directamente a la votación. Asimismo, ha sido retirada la enmienda correspondiente al apartado 4. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Vamos, por consiguiente, a pasar a las votaciones respecto de este artículo 14.

Señor Solé Barberá, entiende la Presidencia que las mismas razones que han conducido

al debate simultáneo, quizá aconsejarían la votación conjunta, puesto que corresponden a una concepción global distinta y no tendría sentido votación separada de las enmiendas 173, 174, 175, 176 e incluso 177. ¿Es así? (Asentimiento.) Muchas gracias.

El señor BARRERA COSTA (desde los escaños): Perdón, señor Presidente, yo desearía que hubiese votación separada para la enmienda número 176, relativa al punto 4. No tengo ningún inconveniente por lo que se refiere a las tres primeras.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. En consecuencia, vamos a someter a votación, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Comunista 173, 174 y 175 al artículo 14, así como la enmienda 177 al artículo 15.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 291; a favor, 28; en contra, 256; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista números 173, 174 y 175 al artículo 14, y 177 al artículo 15.

Votaremos ahora, separadamente, la enmienda, también del Grupo Parlamentario Comunista, número 176, referente al apartado 4 del artículo 14.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 292; a favor, 29; en contra, 259; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda número 176, del Grupo Parlamentario Comunista, al apartado 4 del artículo 14.

Someteremos a votación, seguidamente, el voto particular del Grupo Parlamentario Coalición Democrática respecto del apartado 3 del artículo 14.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 293; a favor, 13; en contra, 274; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazado el voto particular de Coalición Democrática, respecto del apartado 3 del artículo 14.

En principio, y salvo que algún Grupo Parlamentario solicite votación separada de alguno de los apartados de los artículos 14 ó 15, podríamos someter a votación conjunta los citados artículos en la versión del dictamen de la Comisión.

El señor DE LA VALLINA VELARDE (desde los escaños): El Grupo Parlamentario Coalición Democrática pediría votación separada del apartado 3.

El señor PRESIDENTE: El Grupo de Coalición Democrática solicita votación separada del apartado 3. (Pausa.)

No habiendo más solicitudes de desglose, someteremos primero a votación los artículos 14 y 15, salvo el apartado 3 del artículo 14, que será objeto de votación separada.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 275; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, aprobados los artículos 14 y 15 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión, salvo el apartado 3 del artículo 14, que será objeto de votación seguidamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 270; en contra, 16; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el apartado 3 del artículo 14, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

No hay enmiendas mantenidas respecto del artículo 16, por lo cual vamos a someterlo directamente a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 295.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 16, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 17 Al apartado 1 del artículo 17 hay mantenida una enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista. Para su defensa, tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO (desde los escaños): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra enmienda, que hoy lo es tan sólo al apartado 1 del artículo 17 del dictamen, pretende incluir en la Junta Electoral a representantes de cada una de las Audiencias Territoriales, con independencia de cuál sea la jerarquía de esos representantes. Estos deberán ser designados por las correspondientes Salas de gobierno de cada Audiencia.

Esta enmienda pretende descentralizar la Junta Electoral, que no sabemos en virtud de qué principio se configura en el proyecto como una Junta exclusivamente madrileña, siendo así que el ámbito, por supuesto, es el de todo el país, por lo que, incluso desde un punto de vista funcional, resulta más adaptada, según la enmienda que proponemos, a las cuestiones que tiene que resolver la Junta, cuestiones que, según el artículo 18 del proyecto que vamos a debatir a continuación, incluye, entre otras, la comprobación de la capacidad electoral, tanto activa como pasiva, y todas las cuestiones de procedimiento y del proceso electoral que, evidentemente, se controlan mejor por personas cercanas a las afectadas. No se quiera ver, sin embargo, en el espíritu de esta enmienda, un objetivo autonomista. Queremos salir al paso de esta posible interpretación, porque lo que queremos dejar sentado es que tenemos otro concepto de las autonomías. Esto sería, simplemente, descentralización. Se trata, por lo tanto, de algo muy distinto de las autonomías, pero cuyo objeto es que el órgano correspondiente sirva mejor y más eficazmente. Por otra parte, tampoco comprendemos por qué la Audiencia Territorial de Madrid, o los Jueces Decanos de esta capital, tienen otra condición, al parecer, superior a la de los Jueces de otras circunscripciones territoriales. Por eso creemos que esta enmienda que proponemos me-

jora el proyecto y confiamos en su aprobación.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE (desde los escaños): Señor Presidente, Señorías, muy brevemente para pedir el voto negativa de la Cámara a la enmienda defendida por el Grupo Andalucista.

Por mandato constitucional, en el Consejo del Poder Judicial deben estar representadas todas las categorías judiciales, no todas las Audiencias Territoriales o territorios de España. Consecuentemente, entendemos que el criterio que debe presidir la composición de la Junta Electoral debe ser un criterio en el que estén representadas todas las categorías judiciales.

Si atendemos la opinión sustentada por la enmienda andalucista, de que sea la Junta de Gobierno la que designe al representante de cada Audiencia Territorial, dada la composición de la Junta de Gobierno, podría darse el caso de que la Junta Electoral estuviera compuesta por personas pertenecientes a una sola categoría judicial o que se prescindiera de determinadas categorías judiciales que entendemos deben estar presentes en la Junta Electoral.

El señor PRESIDENTE: El señor Aguilar tiene la palabra para un turno de rectificación.

El señor AGUILAR MORENO (desde los escaños): Señor Presidente, Señorías, nada se opone en la Constitución, a pesar de la interpretación que haya querido darse en la intervención del señor García-Romanillos, a que se proponga una fórmula de descentralización y representación de las Audiencias, porque eso no impide que estén representadas las categorías en esta Junta Electoral Central, con independencia de donde provengan territorialmente. Por lo tanto, entendemos que esa objeción no es óbice a la enmienda presentada.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista a este mismo artículo 17. Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, únicamente para señalar que nuestra enmienda número 178 va dentro del mismo espíritu de democratización y de participación de todo el mundo electoral en las Juntas correspondientes. Por ello, nosotros proponemos que un representante de cada candidatura que haya sido proclamada tenga una participación en la Junta Central como miembro de la misma.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) ¿Turno en defensa del dictamen de la Comisión sobre este artículo? (Pausa.) Vamos a pasar a las votaciones.

En primer lugar sometemos a decisión de la Cámara la aceptación o rechazo de la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista, respecto de este artículo 17.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 32; en contra, 264.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista respecto al artículo 17.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto de este mismo artículo 17.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 298; a favor, 34; en contra, 256; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 17.

Vamos a someter a votación, a continuación, el texto del artículo 17, tal como figura en el dictamen de la Comisión, advirtiendo que, en el último párrafo, donde dice «propuesto» debe decir «pospuesto».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 272; en contra, cinco; abstenciones, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 17 en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión.

Artículo 18

Al artículo 18 hay mantenida una enmienda de sustitución por el Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra para su defensa el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra enmienda número 179 al artículo 18 va en la misma línea de garantizar, de dar unas garantías, de dar unas formalidades, un rigor al proceso electoral, y por eso nosotros proponemos que el mismo se desarrolle en la forma que propugnamos en la enmienda. Es decir, para evitar esa descentralización que nos preocupa tanto a nosotros como a la minoría del Partido Socialista de Andalucía, nosotros vamos más allá que el Partido Socialista Andaluz, y pedimos que en cada Audiencia Territorial se constituya una Mesa electoral en la forma que explicamos en nuestra enmienda.

Asimismo, nosotros proponemos que, dentro de estas garantías del proceso electoral, cada candidatura pueda designar un interventor o un apoderado.

Finalmente, hay una enmienda de forma, que es la que se refiere a que la Junta Electoral, según dice el texto de la ley, comunicará los resultados definitivos al Ministro de Justicia, al objeto de que éste los eleve al Rey. Creemos que ésta es una enmienda que —tal como dijimos ya en la discusión con Unión de Centro Democrático en la Comisión— única y exclusivamente revela que yo soy mucho más monárquico que el señor García-Romanillos. (Risas.)

Pero, además, hay un problema que, con permiso del señor Ministro de Justicia, yo diría que es un problema de decoratividad, y no me negarán Vuestras Señorías que tenemos un Presidente del Gobierno que, con todos los respetos para el Ministro de Justicia, es mucho más decorativo. (Risas.) Por eso proponemos que sea él el que entregue los resultados electorales a Su Majestad.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI (desde los escaños): Simplemente para señalar que la enmienda comunista tiene dos partes. Respecto de la primera, es decir, de la constitución en cada Audiencia de una Mesa electoral, es lógico y natural, será normal que así suceda, y que esa decisión se tome por la Junta Electoral, tal como previene el artículo 18, relativo a su competencia de organizar, convocar, etc., las elecciones. Por tanto, nos parece que no es tema de ley orgánica descender a estos detalles tan pequeños, aunque son importantes en la estructura organizativa de unas elecciones, que corresponden a la Junta Electoral, como previene la propia ley orgánica.

En relación con el segundo tema (y dejando aparte la interpretación, que es una interpretación ya personal, acuñada en Comisión entre los Diputados señores Solé Barberá y García-Romanillos sobre la denominación de «Su Majestad», respecto a la cual, en principio, no tendríamos nada que decir, salvo que los dos se pusieran de acuerdo en esta cuestión), referente al Presidente del Gobierno, nosotros creemos que es suficiente el que, según establece el actual artículo 18, la Junta Electoral comunique los resultados al Ministro de Justicia, quien los elevará al Rey. Nos parece que esto garantiza suficientemente el «iter» de todo el proceso electoral.

De todas maneras, también pensamos que quizá el Presidente del Gobierno tiene mucho trabajo encima de sí, y el Ministro de Justicia puede suplirle perfectamente en este cometido.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en defensa del dictamen de la Comisión respecto del artículo 18? (Pausa.)

Vamos a someter a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 18.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 37; en contra, 246; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 18.

Votaremos a continuación el texto del artículo 18, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 261; en contra, 26; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 18, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

No hay enmiendas mantenidas a los artículos 19, 20 y 21, por lo cual, salvo objeción por parte de la Cámara, los someteremos a votación conjunta. (El señor De la Vallina Velarde pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Dado que Coalición Democrática retira la enmienda al artículo 22, a efectos de abreviar el debate se puede incluir en la votación conjunta

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Vamos a votar, por consiguiente, si no hay objeción, los artículos 19, 20, 21 y 22.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 287; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 19, 20, 21 y 22 en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión.

Al artículo 23 mantiene una enmienda el Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra para su defensa el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, vamos a mantener la enmienda número 183 por razones exclusivas de reforzar las garantías de los miembros elegidos, de los electores y de los participantes en el proceso de designación del Consejo, y no nos parece suficiente la sustitución de las palabras «incumplimiento reiterado» por «incumplimiento grave», porque no modifica ni refuerza las garantías

Artículos
19 a 22

Artículo 23

que nosotros pretendemos que se aseguren.

Por otro lado, se introduce la figura al final del artículo, de: «Igualmente cesarán cuando dejen de pertenecer a la categoría para la que hubieren sido elegidos», argumento y formulación que nosotros rechazamos, porque entendemos que aquellas personas que se designen para participar en el gobierno de la vida judicial serán unas personas que no estarán afectas en su misión por la categoría que tengan, sino por la misión que se les confiere. Por ello, entendemos que debe ser mantenida la enmienda y pasada a votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para un turno en contra, el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Señor Presidente, Señorías, de las tres partes que contiene la enmienda que acaba de defender el Grupo Comunista, en cuanto a la primera, esa su pretensión de suprimir como causa de cese en el Consejo General del Poder Judicial el incumplimiento, antes reiterado, ahora grave, creemos que debe ser mantenida por razones obvias, y, además, la razón es obvia en esta Cámara. Si alguien resulta elegido, esa elección es para algo, y si no se cumple aquello para lo que ha sido elegido entendemos que es motivo suficiente para cesar en ese cargo.

En cuanto a la segunda parte por la que pretende el Grupo Comunista que se suprima el inciso de que se debe cesar en el Consejo del Poder Judicial cuando se cambie de categoría, entendemos que también se debe de mantener este inciso, para evitar dos cuestiones fundamentales: la primera, que no se vaya a utilizar el Consejo del Poder Judicial como palanca para ascender de categoría, y en cuanto se diga que tendrá que permanecer en la categoría o, si no, cesará como miembro de la carrera judicial, no se podrá utilizar el Consejo para este fin. Pero es que también en el artículo 8.º, cumpliendo el mandato de la Constitución, se establece un equilibrio en la composición del Consejo del Poder Judicial, equilibrio que se rompería por el paso de una categoría a otra.

Por estos motivos, señor Presidente. Seño-

rias, entendemos que debe ser desestimada la enmienda del Grupo Comunista.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea alguien consumir un turno en defensa del texto del dictamen de la Comisión? (Pausa.) Vamos a someter a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 23.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 27; en contra, 253; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 23.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 23, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 271; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el artículo 23, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Al artículo 24 mantiene una enmienda el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. Artículo 24

Para su defensa tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, Señorías, aprovecharé este turno, si la Presidencia me lo permite, para defender, muy brevemente, no sólo la enmienda a este artículo 24, sino también la enmienda al artículo 27, puesto que se refieren a una misma cuestión. Se trata de las enmiendas números 6 y 7 de Coalición Democrática, que pretenden incluir de modo expreso a los vocales del Consejo General del Poder Judicial como inelegibles para el cargo de Presidente del Tribunal Supremo.

En el artículo 23 —artículo 24 en la redacción actual— se dice que los vocales del Con-

sejo General, cualquiera que sea su procedencia, «no podrán ser promovidos durante la duración de su mandato a la categoría de Magistrados del Tribunal Supremo ni nombrados para cualquier cargo de libre designación o en cuya previsión concorra apreciación de méritos».

La redacción de este precepto lleva a la conclusión, se deduce de él obviamente, que no pueden ser propuestos para el cargo de Presidente del Tribunal Supremo los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, porque ciertamente la Presidencia del Tribunal Supremo trata de un cargo de libre designación donde, en todo caso, concurre apreciación de méritos.

Pero aun cuando esto pueda ser así, aun cuando ésta sea la interpretación, y por lo menos por parte del partido del Gobierno en la Comisión se aceptaba esta interpretación, entiendo que dada la relevancia que tiene el puesto de Presidente del Tribunal Supremo debe expresamente señalarse esta inelegibilidad de los miembros de los vocales del Consejo del Poder Judicial, lo mismo que se hace para los Magistrados del Tribunal Supremo.

Entiendo que ello se ajusta a la Constitución que, efectivamente, establece en el artículo 122, apartado 3, que el Consejo General del Poder Judicial lo componen el Presidente del Tribunal Supremo y 20 miembros, 20 vocales de ese Consejo y que, por lo tanto, no debe ser ninguno de ellos el Presidente del Tribunal Supremo.

La enmienda al artículo 26 inicial, ahora 27 según la numeración del dictamen de la Comisión, se refiere al nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo de forma directa y, en la línea de la argumentación que queda establecida para el artículo 24, se pide en la enmienda que se añada expresamente, entre las condiciones del propuesto por el Consejo Judicial al Rey, para el puesto de Presidente del Tribunal Supremo, que no puede ser vocal del Consejo General del Poder Judicial. Esto es todo; gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Moscoso.

El señor MOSCOSO DEL PRADO: Señor Presidente, señores Diputados, también muy

brevemente para oponernos a las dos enmiendas, números 6 y 7, que han sido defendidas por el señor De la Vallina, por las razones que voy a exponer.

Pretende Coalición Democrática excluir expresamente del artículo 24 la posibilidad de que se elija precisamente al Presidente del Tribunal Supremo de entre los vocales del Consejo General del Poder Judicial y entendemos nosotros que esta pretensión no debe ser admitida porque cerraría el paso a presidir el Tribunal Supremo —y este artículo está pensado para el supuesto de producirse la vacante de dicha Presidencia— a los Jueces y Magistrados más votados del Poder Judicial, lo cual ya indica una verdadera contradicción con el espíritu de toda la ley que pretende ser democrática y de acceso democrático al órgano de gobierno del Poder Judicial.

Creemos que es absolutamente innecesaria la enmienda, porque de hecho en la redacción actual del artículo 24 esa posibilidad no existe. Téngase presente que el artículo 24 establece que «los vocales del Consejo General, cualesquiera que sea su procedencia, no podrán ser promovidos durante la duración de su mandato a la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo ni nombrados para cualquier cargo de libre designación o en cuya provisión concorra apreciación de méritos».

Evidentemente, la nominación del candidato para la Presidencia del Tribunal Supremo ha de hacerse exclusivamente en atención a los méritos de las personas que aspiren a esa Presidencia y, en consecuencia, en principio sería absolutamente imposible que pudiese optar a este cargo quien siquiera perteneciendo al Consejo General del Poder Judicial. Tal y como queda redactado el artículo en el texto de la Ponencia, hay una posibilidad, que es la que quiere nuestro Grupo, que consiste en la previa renuncia al cargo de vocal del Consejo General del Poder Judicial, para posibilitar su nombramiento para la Presidencia del Tribunal Supremo.

Entendemos que es mucho más lógico y en todo caso mucho más democrático, porque —insisto— los vocales del Consejo General del Poder Judicial son aquellos que han recibido más votos de la totalidad de los componentes del Poder Judicial; es decir, de los Jueces y Magistrados.

Por estas razones, mantenemos el texto del dictamen de la Comisión y pedimos a la Cámara que vote en contra de las enmiendas defendidas por Coalición Democrática.

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ (desde los escaños): Es para una precisión gramatical, si me lo permite el señor Presidente.

En este artículo 24 hemos observado que se emplea, después de «los vocales del Consejo General», la expresión «cualesquiera que sea su procedencia». Como parece que el tema se refiere a «procedencia», que va en singular, tendría que decirse «cualquiera que sea su procedencia» o «cualesquiera que sean sus procedencias»; pero nos parece más correcto decir «cualquiera que sea su procedencia».

Entendemos que es una corrección puramente gramatical y, si la Cámara lo acepta, debería rectificarse en este sentido.

El señor PRESIDENTE: ¿Está de acuerdo la Cámara en esa rectificación meramente gramatical? (*Asentimiento.*)

¿Desea algún Grupo hacer uso de un turno en defensa del dictamen de la Comisión? (*Pausa.*)

Pasamos a la votación. En primer lugar someteremos a la decisión de la Cámara la aceptación o no de la enmienda de Coalición Democrática respecto de este artículo 24.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 40; en contra, 241; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda de Coalición Democrática respecto del artículo 24.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 24, tal y como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 269; en contra, diez; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, en consecuencia, el artículo 24, tal y como figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 25

Al artículo 25 mantiene una enmienda el Grupo Parlamentario Andalucista. Para su defensa tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO (desde los escaños): Después de la discusión en la Comisión, nuestra enmienda ha quedado reducida a asegurar que la retribución de los miembros del Consejo General será igual para todos. Aparentemente —así se manifestó por los representantes del Gobierno en la Comisión— éste es precisamente el espíritu del artículo, por lo que no parecería necesario mantener nuestra enmienda. Pero si ése es el deseo de los redactores, en nada estorba el añadir este inciso que pretendemos.

Nos ha llevado a mantener la enmienda el hecho de que otra enmienda anterior del Grupo Parlamentario Comunista, concretamente al artículo 7.º, que nosotros votamos afirmativamente y que ha sido derrotada, nos hace dudar de que realmente el artículo 25 pueda interpretarse de esta forma que nosotros pretendemos. En dicha enmienda, el Grupo Parlamentario Comunista pretendía, como recordarían Sus Señorías, establecer que los vocales del Consejo General tuvieran los mismos derechos, obligaciones y responsabilidades. Esta enmienda, como digo, ha sido derrotada, y por eso tenemos la duda de que, al no ser establecida la igualdad de responsabilidades, derechos y obligaciones de los miembros del Consejo General, exista asimismo igualdad de tratamiento en el aspecto retributivo, que tiene también su importancia. Como creemos que esta duda quedaría erradicada si se aprobara esta pequeña enmienda, confiamos en que se acepte.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ (desde los escaños): Señor Presidente, nosotros compartimos absolutamente las preocupaciones del Grupo Andalucista, pero, como ya dijimos en la Comisión, entendemos que eso es exactamente lo que dice el artículo 25. Por consi-

guiente, nos parece que sería un añadido innecesario, y por ello estamos en contra.

Sin embargo, queremos que quede muy clara la posición de nuestro Grupo en el sentido de que la interpretación que hacemos —que es la que se desprende literalmente de la redacción del artículo 25— es que la remuneración de los miembros del Consejo General del Poder Judicial es igual para todos ellos. Repito que eso ya se dice en el artículo 25, y no es necesaria la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista.

El señor PRESIDENTE: ¿Nadie solicita la palabra para la defensa del texto del dictamen? (Pausa.) Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista y después la redacción del artículo 25.

Enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 290; a favor, 47; en contra, 240; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista respecto del artículo 25.

El señor Aguilar tiene la palabra para explicación de voto.

El señor AGUILAR MORENO (desde los escaños): Muy brevemente. Más que explicación de voto, si lo permite el Reglamento y la Presidencia, es un requerimiento al Grupo de UCD por si mantiene la misma interpretación del Grupo Socialista, porque en ese caso incluso hubiéramos retirado la enmienda; nos hubiera gustado ver confirmada en su momento esta interpretación del artículo. En ese sentido es por lo que hemos votado afirmativa-

mente y ahora lo entroncamos como explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: El señor García-Romanillos tiene la palabra para explicación de voto.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE (desde los escaños): Señor Presidente, Señorías, el Grupo Centrista entiende exactamente lo que dice la ley, y la ley dice exactamente lo que quería que dijera el Grupo Andalucista a través de su enmienda, pero que ya lo dice la ley y, por tanto, era innecesario enmendar el artículo. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el texto del artículo 25, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 279; en contra, cuatro; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el artículo 25 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Mañana por la mañana, a las nueve y media, se va a constituir la Comisión Especial de emigración, a las diez la Comisión Especial de la Tercera Edad y a las diez y media la Comisión de Peticiones. Con independencia de ellas están convocadas, a las nueve, la Comisión de Trabajo, a las nueve y media la de Medio Ambiente y a las once y cuarto la de Presidencia.

La sesión del Pleno se reanudará mañana por la mañana a las once y media.

Se levanta la sesión.

Eran las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID